



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 10 de Enero del 2011 -- N° 359

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.250 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL	603	Promuévese al inmediato grado superior, a varios oficiales superiores de arma y de servicios de la Fuerza Naval	5
EL PLENO			
LEY:	609	Difírese el arancel a 0% ad valorem y 0.00 Kg específico la tarifa aplicada a la importación de un cupo de 8.896 neumáticos clasificados en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00, a favor de la Cámara Nacional de Transporte Pesado del Ecuador	6
- Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran en la circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo; y, a la Ley de Legalización de Terrenos a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas	2		
FUNCIÓN EJECUTIVA	549		
DECRETOS:			
600 Nómbrase al CRNL. Luis Ramiro Jaramillo Aguirre, Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República Popular China	4	SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	
601 Nómbrase al CRNL. César Ramiro Acosta Yacelga, Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en España	5	Concédesse vacaciones a la licenciada Alexandra Ocles Padilla, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana	8
602 Nómbrase al CRNL. Darwin Patricio Sánchez Coba, Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Rusia	5	Legalízase la comisión de servicios en el exterior del ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos	9
		Modifícase el Acuerdo N° 534 del 3 de diciembre del 2010	9
		Concédesse con cargo a vacaciones, el permiso requerido por la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio	10

	Págs.		Págs.
MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
031-MCP-2010 Modificase el Acuerdo Ministerial N° 015-MCP-2010 del 1 de junio del 2010	10	SBS-INJ-2010-892 Regístrase la nueva razón social de la firma auditora externa Moore Stephens Auditores Cía. Ltda., por la denominación DBRAG Auditores Cía. Ltda.	22
MINISTERIO DE CULTURA:		Déjase sin efecto la calificación otorgada a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
225A-2010 Concédese en calidad de auspicio, a favor de la señora Sonia Magdalena Alfonsina Casares Mantilla, el valor correspondiente a un pasaje aéreo internacional: Ruta Quito-París-Quito	10	SBS-INJ-2010-894 Ingeniero civil José Washington Segovia Barba	22
229-2010 Concédese en calidad de auspicio, a favor de la señora Ana Cristina Benítez Guerra, el valor correspondiente a un pasaje aéreo internacional: ruta Quito-Buenos Aires-Quito	12	SBS-INJ-2010-895 Arquitecto Iván Gustavo Proaño Acevedo	23
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		SBS-INJ-2010-896 Arquitecto Germán Alfredo Játiva Dávila	24
- Acuerdo entre el Ministerio de la Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba y el Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador, para la Colaboración en la Esfera de la Defensa	13	ORDENANZA MUNICIPAL:	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		- Gobierno Municipal del Cantón Zaruma: Que norma el manejo integral y participativo de los residuos sólidos	24
00000760 Expídese el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para Laboratorios Farmacéuticos	14	PRESIDENCIA DE REPÚBLICA	
CONSULTA DE AFORO:		Oficio No. T.691-SNJ-10-1856	
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:		Quito, 3 de enero del 2011.	
CGA-DNV-JNC-OF- 0036 Relativa a la mercancía: "Sobres de Limón Cristalizado-True Lemon", realizado por la Empresa Provint Provisiones Internacionales S. A.	17	Señor Ingeniero Hugo E. del Pozo Barrezueta DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL En su despacho	
RESOLUCIONES:		De mi consideración:	
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD -CONELEC-:		Con oficio No. PAN-FC-010-1915 de noviembre 25 del presente año, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, puso en consideración del señor Presidente Constitucional de la República el proyecto de " LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO; Y, A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS ".	
DE-10-053 Otórgase la licencia ambiental N° 016/10, para la construcción y operación de la Subestación Fortín de la Flor de 18/24 MVA de capacidad y TAP asociado a 69 kV de tensión, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	20	Dicho proyecto fue sancionado por el Primer Mandatario de la República el 29 de diciembre del 2010, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted la mencionada ley en	

original y en copia certificada, así como la certificación de discusión, con el fin de cumplir con su correspondiente promulgación mediante publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que, una vez realizada la respectiva promulgación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el Proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO; Y, A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS**, fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 21 y 28-Oct-2010

SEGUNDO DEBATE: 23-Nov-2010

Quito, 25 de noviembre del 2010.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado a través de los diferentes niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, el Artículo 264 numeral 2, de la Constitución de la República, prevé que los gobiernos municipales ejercerán la competencia del control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que, el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República y el Artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, atribuyen a la Asamblea Nacional la facultad de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes; así como la interpretación de leyes con carácter generalmente obligatorio;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, siguiendo el marco constitucional vigente, previó, entre las funciones del

gobierno autónomo descentralizado municipal, la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; así como la implementación del derecho al hábitat y a la vivienda y el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, la Ley de Legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran en la circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo; y, la Ley de Legalización de terrenos a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas, se encuentran en plena vigencia y no se contraponen con la Constitución de la República ni con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, por tanto, se hace necesario perfeccionarlas y armonizarlas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO; Y, A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

Art. 1.- A la Ley de Legalización de la Tenencia a favor de los Moradores y Poseionarios de Predios que se encuentran en la Circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, realícense las siguientes reformas:

1) Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 2 de la Ley de Legalización de la Tenencia a favor de los Moradores y Poseionarios de Predios que se encuentran en la Circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, por el siguiente:

"La enajenación opera solo a favor de los actuales poseionarios de predios destinados a vivienda que hayan probado una posesión ininterrumpida por un periodo mayor a tres años y acrediten no tener bien inmueble alguno en los cantones referidos en la presente Ley,".

2) A continuación del artículo 5, sustitúyase la frase "Disposición General" por la siguiente:

"Disposiciones Generales",

3) A continuación de la disposición general de la Ley de Legalización de la Tenencia a favor de los Moradores y Poseionarios de Predios que se encuentran en la circunscripción de los cantones Guayaquil,

Samborondón y El Triunfo, que pasaría a ser la primera disposición general, agréguese la siguiente disposición general:

"SEGUNDA.- Las demandas judiciales de reivindicación materia de la presente Ley, en trámite o que se propongan posteriormente, no afectarán el proceso de expropiación."

Art. 2.- A la Ley de Legalización de terrenos a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la Jurisdicción del Cantón Huaquillas, realícense las siguientes reformas:

- 1) Al final del artículo 2 de la Ley de Legalización de terrenos a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la Jurisdicción del Cantón Huaquillas, incorpórese el siguiente inciso:

"El Municipio de Huaquillas verificará que la legalización de los predios beneficie a sus legítimos poseionarios, para cuyo efecto valorará antigüedad de la posesión, los actos de señor y dueño ejercidos sobre el inmueble y las demás circunstancias particulares de cada beneficiario, para cuyo efecto revisará cuidadosamente cada uno de los casos, a fin de evitar concentración, tráfico, favoritismo o negociación de los inmuebles de propiedad Municipal".

- 2) Agréguese a continuación del artículo 7 de la Ley de Legalización de terrenos a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la Jurisdicción del Cantón Huaquillas, la siguiente disposición transitoria:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Autorízase al Municipio del cantón Huaquillas para que proceda a la cancelación de los patrimonios familiares y al levantamiento de las prohibiciones de enajenar siempre que éstas se hayan constituido en virtud de la aplicación de esta ley y los adjudicatarios no tuvieren obligación alguna que satisfacer a favor de dicho municipio hasta que se la haya satisfecho. El Municipio de Huaquillas, por lo tanto, no podrá cancelar patrimonios familiares ni levantar las medidas precautorias que se hubieren constituido por razones ajenas a la aplicación de esta ley."

Art. 3.- En todo lo no previsto en la presente Ley reformativa, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. Los municipios de los cantones Guayaquil, Samborondón, El Triunfo y Huaquillas, emitirán las ordenanzas necesarias a fin de asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo Final.- Esta Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al vigésimo tercer día del mes de noviembre de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y nueve de diciembre de dos mil diez.

Sanciónase y promúlguese.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 3 de enero del 2011.- f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 600

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor 170674609-4 Crnl. Jaramillo Aguirre Luis Ramiro, para que desempeñe las funciones de "AGREGADO DE DEFENSA" a la Embajada del Ecuador en la República Popular China, con sede en Beijing, a partir del 1 de febrero del 2011 hasta el 1 de agosto del 2012.

Art. 2°.- El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 3°.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 23 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

N° 602

Quito, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor 170495415-3 Crnl. Sánchez Coba Darwin Patricio, para que desempeñe las funciones de "AGREGADO DE DEFENSA" a la Embajada del Ecuador en la República de Rusia, con sede en Moscú, a partir del 1 de marzo del 2011 hasta el 1 de septiembre del 2012.

Art. 2°.- El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 3°.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 23 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 601

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor 100114365-8 Crnl. Acosta Yacelga César Ramiro, para que desempeñe la función de "AGREGADO DE DEFENSA" a la Embajada del Ecuador en España, con sede en Madrid, a partir del 1 de febrero del 2011 hasta el 31 de agosto del 2012.

Art. 2°.- El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 3°.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 23 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 603

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25, literal a), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Naval; y,

Conforme la Resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Naval N° 010/2010, según oficio N° COSUPE-SEC-031-R; del 8 de diciembre del 2010,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 25, literal a), y por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 117 y 122 literal c), de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, promuévase al inmediato grado superior, a los siguientes señores oficiales superiores de arma y de servicios de la Fuerza Naval, con fecha 20 de diciembre del 2010.

ARMA

PROMOCIÓN N° 040

**A CAPITÁN DE NAVÍO
CON FECHA 20-DICIEMBRE-2010
CAPITÁN DE FRAGATA**

- 1 1706493622 EM Vásquez Bermúdez Brummel Luis.
- 2 1001323011 EM Merlo León John Fernando.
- 3 1706458161 EM Villacís Aguilar Alejandro Tito.
- 4 1706775333 EM Pérez Córdova César Homero.
- 5 0701309262 EM Salas Aldás Estuardo Fabián.
- 6 0908058084 EM Elizalde Ycaza Armando de Jesús.
- 7 1303128423 EM Arboleda Jalca Luis Alfredo.
- 8 1707107841 EM Ramírez Hermosa Jhony Francisco.
- 9 1704428703 EM Cuví Rinsche Alfredo Teodoro.
- 10 0906690136 EM Endara Saavedra Freddy Pablo.
- 11 1706787288 EM Díaz Acosta José Antonio.
- 12 1706727029 EM Palma Acosta José David.
- 13 1706650106 EM Zumárraga Asanza Carlos René.
- 14 1705114195 EM Cajas Aispur Washington Julián.
- 15 1706380712 EM Gavilanes Barzallo Ramón Ricardo.
- 16 0902898980 EM Tascón Armendaris Juan Pablo.

SERVICIOS

**PROMOCIÓN N° 016
A CAPITÁN DE NAVÍO
CON FECHA 20-DICIEMBRE-2010
CAPITÁN DE FRAGATA**

- 1 0908776321 EMS Castro de la Cruz Marcos Enrique.
- 2 1706854344 EMS Ruales Zambrano Nelson Eduardo.
- 3 0907911861 EMS Argudo Herdoíza Juan Bosco.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Publíquese y comuníquese.- Dado, en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 23 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 609

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 110 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del gobierno central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial para promover el desarrollo de las actividades productivas del país, de conformidad con el programa económico del Gobierno Nacional;

Que mediante Decisión 717 de la Comisión de la Comunidad Andina, aprobó la Política Arancelaria de la Comunidad Andina, extendiendo hasta el 31 de diciembre del 2011 los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, que permite a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria de la Comunidad Andina;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de octubre 15 del 2007, en su Anexo 1, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN). Posteriormente, el Arancel Nacional de Importaciones fue actualizado con Decreto Ejecutivo No. 1243, publicado en el Registro Oficial No. 403, de agosto 14 del 2008, incorporando las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que mediante Decreto Ejecutivo 867-A, publicado en Registro Oficial No. 276 de febrero 18 del 2008, se incorporó en el Anexo 1 del Arancel Nacional de Importaciones el Capítulo 98, denominado "Mercancías con Tratamiento Especial", en cuyo Anexo es necesario realizar ajustes a la estructura del señalado Capítulo a fin de facilitar la recopilación y análisis de las estadísticas del comercio exterior ecuatoriano;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 372, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 203, de mayo 1 del 2010, se establece el arancel compuesto a la importación de confecciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 447, publicado en el Registro Oficial No. 257 de agosto 16 del 2010, se establece un arancel compuesto a las importaciones a consumo de televisores, así como a las realizadas por sala de pasajeros y servicios de correo y encomienda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 468, publicado en el Registro Oficial No. 280, de septiembre 16 del 2010, se establece un arancel compuesto que se aplica a las importaciones de confecciones y calzado, particularmente aplicadas al Capítulo 98;

Que de acuerdo al segundo inciso del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas;

Que mediante Resolución No. 599, de noviembre 26 del 2010, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, emitió dictamen favorable para diferir el arancel compuesto a 0% ad-valórem y 0.00 kg específico la tarifa aplicada a la importación de un cupo de 8.896 neumáticos clasificados en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00 a favor de la Cámara Nacional de Transporte Pesado del Ecuador;

Que mediante Resolución No. 600, de noviembre 26 del 2010, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, emitió dictamen favorable para reformar el Capítulo 98, denominado "Mercancías con tratamiento Especial" que consta en el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de octubre 15 del 2007;

Que mediante Resolución No. 601, de noviembre 26 del 2010, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, emitió dictamen favorable para reformar el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de octubre 15 del 2007 que contiene el Arancel Nacional de Importaciones del Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Difiérase el arancel a 0% ad-valórem y 0.00 kg específico la tarifa aplicada a la importación de un cupo de 8.896 neumáticos clasificados en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00 a favor de la Cámara Nacional de Transporte Pesado del Ecuador. Los cupos otorgados son intransferibles y tendrán vigencia por el plazo de un año, contados a partir de la vigencia del presente decreto ejecutivo.

Artículo 2.- Refórmese el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191, de octubre 15 del 2007, reformando el Capítulo 98, denominado "Mercancías con tratamiento Especial", en los siguientes términos:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Designación de la Mercancía	Un. Fís.	Adv. %	Arancel Específico
9801		Equipaje de viajero			
9801.10.00	.00	- Equipaje de viajero exento de tributos	u	0	
9801.20		- Equipaje de viajero no exento de tributos:			
9801.20.10	.00	-- Prendas de vestir	u	10	USD 5.5/kg neto
9801.20.20	.00	-- Complementos y textiles confeccionados	u	10	USD 5.5/kg neto
9801.20.30	.00	-- Calzado	2u	10	USD 6 c/2u
9801.20.40	.00	- - Partes superiores de calzado y sus partes, excepto contrafuertes, punteras, polainas, cambrillón y taloneras	u	10	USD 3c/u
9801.20.50	.00	-- Contrafuertes, punteras, polainas, cambrillón y taloneras	u	20	
9801.20.60		-- Televisores:			
9801.20.60	.10	--- TV de 14 a 20 pulg	u	5	USD 39.97 c/u
9801.20.60	.20	--- TV de 21 a 32 pulg	u	5	USD 73.11 c/u
9801.20.60	.30	--- TV de 33 a 41 pulg	u	5	USD 140.32 c/u
9801.20.60	.40	--- TV de 42 o más pulg	u	5	USD 158.14 c/u
9801.20.60	.90	--- Los demás	u	20	
9801.20.90	.00	-- Los demás	u	20	
9802		Menaje de Casa y/o Equipo de Trabajo			
9802.10.00	.00	- Menaje de Casa y Equipo de Trabajo exento	u	0	
9802.20.00	.00	- Menaje de Casa y Equipo de Trabajo no exento	u	20	
9803.00.00	.00	Donaciones provenientes del exterior	u	0	
9804.00.00	.00	Franquicias diplomáticas	u	0	
9805.00.00	.00	Bienes para uso de discapacitados	u	0	
9806.00.00	.00	Muestras sin valor comercial, excepto las que ingresen por Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos	u	0	
9807		Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos			
9807.10		- Categoría B:			
9807.10.10	.00	-- Muestras sin valor comercial	u	0	
9807.10.90	.00	-- Los demás	u	0	

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Designación de la Mercancía	Un. Fís.	Adv. %	Arancel Específico
9807.20		- Categoría C:			
9807.20.10	.00	- - Partes superiores de calzado y sus partes, excepto contrafuertes, punteras, polainas, cambrillón y taloneras	u	10	USD 3c/u
9807.20.20	.00	- - Contrafuertes, punteras, polainas, cambrillón y taloneras	u	20	
9807.20.30		- - Televisores:			
9807.20.30	.10	- - - TV de 14 a 20 pulgadas	u	5	USD 39.97 c/u
9807.20.30	.20	- - - TV de 21 a 32 pulgadas	u	5	USD 73.11 c/u
9807.20.30	.30	- - - TV de 33 a 41 pulgadas	u	5	USD 140.32 c/u
9807.20.30	.40	- - - TV de 42 o más pulgadas	u	5	USD 158.14 c/u
9807.20.30	.90	- - - Los demás	u	20	
9807.20.90	.00	- - Los demás	u	20	
9807.30		- Categoría D:			
9807.30.10	.00	- Prendas de vestir	u	10	USD 5.5/kg neto
9807.30.20	.00	- Complementos y textiles confeccionados	u	10	USD 5.5/kg neto
9807.30.30	.00	- Calzado	2u	10	USD 6/2u
9807.40.00	.00	- Categoría E	u	0	
9807.50.00	.00	- Categoría F	u	0	

Artículo 3.- Refórmese el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de octubre 15 del 2007, mediante el cual se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, estableciendo tarifas compuestas para las subpartidas 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, compatibles con los aranceles consolidados conforme la incorporación del Ecuador en la Organización Mundial de Comercio (OMC), en los siguientes términos:

Cod. NANDINA	Designación de la mercancía	Un. física	Arancel específico	Ad-valórem
6907.90.00.00	- Los demás	m2	USD 0.14/Kg.	5%
6908.90.00.00	- Los demás	m2	USD 0.14/Kg.	5%

Artículo Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguese a los ministerios de Finanzas e Industrias y Productividad.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, 28 de diciembre del 2010

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de diciembre del 2010.- f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 549

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio 1163-DM-SPPC-2010 de 17 de diciembre del 2010, la licenciada Alexandra Ocles P., Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana solicita autorizarle hacer uso de cuatro días de vacaciones entre los días 27 y 30 del los presentes mes y año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo primero.- Conceder las vacaciones a la licenciada **Alexandra Ocles Padilla**, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana del 27 al 30 de diciembre del 2010.

Artículo segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de diciembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 550

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 8382 del 20 de diciembre del 2010 a favor del ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, para su desplazamiento a Santiago-Chile del 18 al 21 del mes presente, a fin de asistir al Taller Minero y mantener reuniones con autoridades de los sectores de Energía y Minas de ese país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo primero.- Legalizar la comisión de servicios del ingeniero **Jorge Glas Espinel**, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, quien asiste al Taller Minero y a reuniones con autoridades de los sectores de Energía y Minas de Chile, en Santiago de Chile del 18 al 21 de diciembre del 2010.

Artículo segundo.- Los gastos correspondientes a este desplazamiento son financiados por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de diciembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 551

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio No. SENAMI-DESP-2010-0665 de 16 de diciembre del 2010, alcance al oficio No. SENAMI-DESP-2010-0648 de 2 del mes presente, la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, debido a la convocatoria al Gabinete Ampliado para el 20 de diciembre, solicita se le autorice el cambio de sus vacaciones a partir del día martes 21 al día viernes 31 de diciembre;

Que, mediante oficio No. SENAMI-DESP-2010-0668 del 21 de diciembre del 2010, la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, solicita se le autorice el cambio de sus vacaciones a partir del día miércoles 22 al 31 del mes presente, debido a compromisos derivados del Gabinete Ampliado que tuvo lugar el lunes 20 de diciembre; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo primero.- Modifícase el Acuerdo No. 534 del 3 de diciembre del 2010, en el sentido que las vacaciones de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, se conceden en las fechas del 22 al 31 de diciembre del 2010.

Artículo segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de diciembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 552

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio No. MCP-3240-2010 del 17 de diciembre del 2010, la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio solicita autorizarle 5 días de permiso del 27 al 31 del mes presente, con cargo a sus vacaciones, en razón de que debe atender asuntos personales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo primero.- Conceder con cargo a vacaciones, el permiso requerido por la doctora **María Fernanda Espinosa Garcés**, Ministra Coordinadora de Patrimonio, correspondiente al periodo del 27 al 31 de diciembre del 2010.

Artículo segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de diciembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, conforme el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la ley como en el reglamento; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1ro de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Incorporar el siguiente numeral, al artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 015-MCP-2010, del 1ro de junio del 2010, reformado:

“6. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de los procedimientos de contratación que correspondan al Régimen Especial establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya cuantía sea igual o superior a la establecida para el procedimiento de ínfima cuantía.”.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a tres de diciembre del dos mil diez.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

Ministerio Coordinador de Patrimonio.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Asesoría Jurídica.- Fecha: 17 de diciembre del 2010.- Firma: Ilegible.

No. 031-MCP-2010

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 015-MCP-2010, del 1ro de junio del 2010, se crea la Unidad Técnica de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural en el Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 024-MCP-2010 del 15 de septiembre del 2010, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 015-MCP-2010 del 1ro de junio del 2010;

No. 225 A-2010

Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el inciso 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales”;

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, faculta a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, a realizar asignaciones para programas de desarrollo cultural, siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 135-2010, regula la concesión de auspicios a favor de personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias, que en razón de sus actividades artísticas o culturales sean premiadas, galardonadas o invitadas y que tengan que desplazarse a otros países, o aquellas que se dediquen a actividades científicas, académicas en el ámbito de la investigación cultural que por su función tenga que trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo;

Que, mediante comunicación sin número de 27 de octubre del 2010, recibido en esta Cartera de Estado el 29 de octubre del mismo año, la señora Sonia Magdalena Alfonsina Casares Mantilla, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de un pasaje aéreo ruta Quito-París-Quito, para participar en la “Exposición Internacional de Artes Visuales OpenArtCode Art. en Capital”, que se llevará a cabo en la ciudad París-Francia en el Salón de los Independientes en el Gran Palais;

Que, en sesión de 17 de noviembre del 2010, el Comité de Auspicios autoriza la solicitud para la concesión del auspicio de la señora Sonia Magdalena Alfonsina Casares Mantilla y emite dictamen favorable para la concesión del auspicio a favor de la señora Sonia Magdalena Alfonsina Casares Mantilla, para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención;

Que, mediante memorandos No. 0552-MC-DADM-10 de 22 de noviembre del 2010, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Gestión Financiera, certificar la disponibilidad presupuestaria referencial de novecientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con 70/100 (USD 991,70), para la concesión del auspicio a favor de la señora Sonia Magdalena Alfonsina Casares Mantilla;

Que, con fechas 24 de noviembre del 2010, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 752 por la cantidad de novecientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con 70/100 (USD 991,70), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando No. 0512-DGA-NS de 24 de noviembre del 2010, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones previstas por la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder en calidad de auspicio, a favor de la señora Sonia Magdalena Alfonsina Casares Mantilla, el valor correspondiente a un pasaje aéreo internacional; ruta Quito-París-Quito.

Art. 2.- Previo a la entrega de el/los pasaje(s) aéreo(s) del que habla el artículo precedente, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Administrativa suscribirá con el/los beneficiario(s) la correspondiente acta entrega recepción, en la cual se determinarán las obligaciones de las partes, constantes en los artículos 3 y 4 del presente acuerdo ministerial.

Art. 3.- En un plazo máximo de 30 días posteriores a la conclusión y ejecución del proyecto o evento en mención, la señora Sonia Magdalena Alfonsina Casares Mantilla, deberá presentar a la Subsecretaría Técnica un informe detallado de los componentes y actividades realizadas, con los justificativos económicos que den fe de la correcta utilización de los fondos asignados.

Art. 4.- La señora Sonia Magdalena Alfonsina Casares Mantilla, tendrá la obligación de dejar constancia del auspicio otorgado por el Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante la implementación del logotipo e imagen institucional de esta Cartera de Estado, en el material que sea utilizado para promocionar o publicar el proyecto de desarrollo cultural en mención.

Art. 5.- La Dirección de Gestión Administrativa conjuntamente con la señora Sonia Magdalena Alfonsina Casares Mantilla, suscribirán un acta entrega recepción del auspicio concedido, en la cual se dejará constancia que la beneficiaria se obliga para con el Ministerio de Cultura a realizar un taller respecto de sus conocimientos en artes visuales totalmente gratuito, en coordinación con la Dirección Provincial de Cultura de Pichincha en las fechas que esta Dirección establezca.

Art. 6.- Se designa como Administrador del presente auspicio a la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, quien para el efecto solicitará un informe a la Unidad de Relaciones Internacionales y coordinará y velará por el correcto desempeño de las actividades descritas en el artículo 5 del presente acuerdo ministerial.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 de noviembre del 2010.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

No. 229-2010

Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el inciso 6 del artículo 380, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales*";

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, faculta a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, a realizar asignaciones para programas de desarrollo cultural, siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 135-2010, regula la concesión de auspicios a favor de personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias, que en razón de sus actividades artísticas o culturales sean premiadas, galardonadas o invitadas y que tengan que desplazarse a otros países, o aquellas que se dediquen a actividades científicas, académicas en el ámbito de la investigación cultural que por su función tenga que trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo;

Que, mediante comunicación sin número de 7 de noviembre del 2010, recibido en esta Cartera de Estado el 12 de noviembre del mismo año, la señora Ana Cristina Benítez Guerra, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de un pasaje aéreo ruta Quito-Buenos Aires-Quito, para participar en el "Taller sobre escritura y desarrollo del proyecto que dictará ARTE France durante el próximo Forum de Producción Documental Doc Buenos Aires/Latin Side of the Doc, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires" del 28 de noviembre al 4 de diciembre;

Que, en sesión de 17 de noviembre del 2010, el Comité de Auspicios autoriza la solicitud para la concesión del auspicio de la señora Ana Cristina Benítez Guerra y emite dictamen favorable para la concesión del auspicio a favor de la señora Ana Cristina Benítez Guerra, para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención;

Que, mediante memorandos No. 0549-MC-DADM-10 de 22 de noviembre del 2010, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Gestión Financiera, certificar la disponibilidad presupuestaria referencial por la cantidad de mil noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 06/100 (USD 1.094,06), para la concesión del auspicio a favor de la señora Ana Cristina Benítez Guerra;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2010, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 757 por la cantidad de mil noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 06/100 (USD 1.094,06), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando No. 0601-MC-DADM-10 de 26 de noviembre del 2010, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones previstas por la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder en calidad de auspicio, a favor de la señora Ana Cristina Benítez Guerra, el valor correspondiente a un pasaje aéreo internacional; ruta Quito-Buenos Aires-Quito.

Art. 2.- Previo a la entrega de el/los pasaje(s) aéreo(s) del que habla el artículo precedente, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Administrativa suscribirá con el/los beneficiario(s) la correspondiente acta entrega recepción, en la cual se determinarán las obligaciones de las partes, constantes en los artículos 3 y 4 del presente acuerdo ministerial.

Art. 3.- En un plazo máximo de 30 días posteriores a la conclusión y ejecución del proyecto o evento en mención, la señora Ana Cristina Benítez Guerra, deberá presentar a la Subsecretaría Técnica un informe detallado de los componentes y actividades realizadas, con los justificativos económicos que den fe de la correcta utilización de los fondos asignados.

Art. 4.- La señora Ana Cristina Benítez Guerra, tendrá la obligación de dejar constancia del auspicio otorgado por el Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante la implementación del logotipo e imagen institucional de esta Cartera de Estado, en el material que sea utilizado para promocionar o publicitar el proyecto de desarrollo cultural en mención.

Art. 5.- La Dirección de Gestión Administrativa conjuntamente con la señora Ana Cristina Benítez Guerra, suscribirán un acta entrega recepción del auspicio concedido, en la cual se dejará constancia que la beneficiaria se obliga para con el Ministerio de Cultura a dictar un taller totalmente gratuito en donde replicará todos los conocimientos adquiridos en el taller sobre escritura y desarrollo de proyectos en la ciudad de Buenos Aires, en coordinación con la Dirección Provincial de Cultura de Pichincha en las fechas que esta Dirección establezca.

Art. 6.- Se designa como Administrador del presente auspicio a la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, quien para el efecto solicitará un informe a la Unidad de Relaciones Internacionales y coordinará y velará por el correcto desempeño de las actividades descritas en el artículo 5 del presente acuerdo ministerial.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 de noviembre del 2010.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS
FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE LA
REPÚBLICA DE CUBA Y EL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR, PARA LA COLABORACIÓN EN LA
ESFERA DE LA DEFENSA**

El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba (en lo sucesivo "Parte Cubana"), y el Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador (en lo sucesivo "Parte Ecuatoriana"), denominadas en conjunto como "las Partes";

Considerando las relaciones de amistad que existen entre los pueblos y gobiernos de la República de Cuba y la República del Ecuador;

Interesados en la firma del presente Acuerdo, el cual se regirá por los principios de respeto mutuo a la independencia, la soberanía, la integridad territorial, la no injerencia en los asuntos internos de cada Estado y de beneficio mutuo:

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo tiene como objetivo la colaboración entre las Partes en la esfera de la defensa, cuando sea solicitada por una de ellas, en la medida de sus posibilidades, de conformidad con el derecho interno de los estados de las Partes y las obligaciones internacionales.

ARTÍCULO 2

Las áreas de colaboración son las siguientes:

a) Intercambios sobre el desarrollo de las Fuerzas Armadas, en correspondencia con las realidades de las Partes;

- b) Ciencia y tecnología relacionadas con la defensa;
- c) Cooperación en la esfera de la industria militar;
- d) Intercambios de experiencias sobre temas de la defensa; y,
- e) Otras áreas que las Partes acuerden.

ARTÍCULO 3

Las Partes acuerdan que la colaboración correspondiente a las áreas señaladas en el artículo 2 se realice de las siguientes formas:

- a) Visitas oficiales y de trabajo de jefes de las Fuerzas Armadas u otros oficiales de los ministerios;
- b) Intercambios de personal profesional y técnico en las áreas que se establezcan;
- c) Participación en conferencias y seminarios;
- d) Intercambio de informaciones, documentos y servicios asentados en acuerdos concretos; y,
- e) Otros procedimientos de colaboración que las Partes reflejen en acuerdos separados.

ARTÍCULO 4

1. Las Partes acuerdan que las acciones concretas de colaboración en las áreas definidas en el artículo 2 del presente Acuerdo, los términos y condiciones de su implementación quedarán establecidas en protocolos y/o contratos y otros instrumentos jurídicos que firmarán las Partes.
2. Las Partes acuerdan que los contactos regulares con vistas a la implementación del presente Acuerdo se realizarán a través de los representantes diplomáticos de los dos países o los enlaces que se establezcan por las Partes.
3. Lo dispuesto en el numeral anterior no excluye el intercambio de delegaciones para negociaciones directas cuando sea necesario.

ARTÍCULO 5

Cuando la implementación del presente Acuerdo implique el intercambio de delegaciones, las Partes se guiarán por el principio de reciprocidad, ateniéndose a lo siguiente:

1. La Parte que recibe facilitará el cumplimiento de los trámites migratorios pertinentes para la entrada, permanencia y salida de las personas que integren la delegación que recibirá.
2. La Parte que envía asume el pago de los gastos de transportación internacional de ida y regreso de las personas que viajan integrando su delegación.
3. La Parte que recibe asume los gastos de transporte relacionados con el movimiento interno en los límites del país receptor, así como los gastos de alojamiento, la alimentación y de descanso para los integrantes de la delegación que recibe.

4. La Parte que recibe asegura gratuitamente, en caso de necesidad, la asistencia médica ambulatoria y la hospitalización en sus instituciones médico-militares, a las personas que integran la delegación de la otra Parte.
5. Los gastos relacionados con el traslado de los enfermos o fallecidos desde el país receptor hacia el país de origen se asumen por la Parte que envía. En estos casos la Parte que recibe concederá a la Parte que envía todas las facilidades necesarias para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 6

1. Las Partes garantizarán la protección de la información obtenida en el transcurso de la preparación y realización de las actividades de la colaboración que se deriven del presente Acuerdo.
2. La información obtenida en el proceso de la colaboración no puede ser utilizada en perjuicio de los intereses de las Partes y de sus estados.
3. Las Partes no concederán la información recibida en el transcurso de la colaboración bilateral a personas ajenas al desarrollo de la actividad en cuestión, sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que facilitó esa información.

ARTÍCULO 7

1. Ninguna de las Partes será responsable por el atraso o incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, si las mismas tuvieran lugar por razones de fuerza mayor.
2. La Parte a la cual se le presente una situación de fuerza mayor deberá notificarlo oficialmente a la otra Parte.

ARTÍCULO 8

En el marco de la implementación de la colaboración por el presente Acuerdo que implique intercambio de delegaciones, la Parte visitante deberá respetar las leyes de la Parte anfitriona.

ARTÍCULO 9

Cualquier desacuerdo relacionado con la interpretación y/o ejecución del presente Acuerdo deberá ser resuelto entre las Partes mediante consultas y negociaciones, sin la participación de terceros.

ARTÍCULO 10

Los cambios y adiciones al presente Acuerdo se realizarán mediante consentimiento de las Partes y se formalizarán en protocolos, que una vez firmados por los representantes facultados, constituyen parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11

1. El presente Acuerdo se suscribe por un plazo de cinco años, y entrará en vigor a partir de la fecha de recepción por escrito de la notificación sobre el cumplimiento por las Partes de los procedimientos

estatales internos necesarios para su entrada en vigor. La vigencia del presente Acuerdo se prorrogará automáticamente por períodos de un año en caso que ninguna de las Partes notifique, en un plazo no menor de 6 meses antes de la fecha de vencimiento, su intención de cesar su vigencia.

2. Sin perjuicio de lo señalado, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado, en cualquier momento, el presente Acuerdo, mediante notificación escrita de la Parte interesada a la otra Parte, con no menos de 90 días de antelación, debiendo ser resueltas las cuestiones pendientes por mutuo acuerdo entre las Partes.
3. La terminación del Convenio, no afectará el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 ni los compromisos asumidos en los protocolos y/o contratos, y otros instrumentos jurídicos concertados sobre la base del presente Acuerdo, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO 12

El presente Acuerdo se firma por los representantes facultados de las Partes, en dos textos originales en idioma español, teniendo ambos textos igual validez.

ARTÍCULO 13

Dado en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de abril del año 2009.

f.) Ilegible, Por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba.

f.) Ilegible, Por el Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador.

Certifico.- Que este documento es fiel copia del original.- Quito, 29 de noviembre del 2010.- f.) Ilegible, el Director de la Secretaría General del MDN.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Certifico.- Que es compulsada del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 22 de diciembre del 2010.

f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 00000760

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena: "Art.- 361. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que, la Ley Orgánica de Salud manda: “Art. 131. El cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura, almacenamiento, distribución, dispensación y farmacia, será controlado y certificado por la autoridad sanitaria nacional.”;

Que, el Reglamento Sustitutivo de Registro Sanitario para Medicamentos en General expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 00000586 de 27 de octubre del 2010, en el Art. 6 literal c) establece como requisito para obtener el registro sanitario, el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 4640, publicado en el Registro Oficial No. 486 de 19 de julio de 1994 se expidió la “Norma de Buenas Prácticas de Manufactura”, mismo que requiere actualizarse conforme a los avances de la tecnología farmacéutica;

Que, el Comité de Expertos en Especificaciones para las preparaciones Farmacéuticas de la Organización Mundial de la Salud, mediante Informe Técnico No. 32 (WHO Serie Informes Técnicos No. 823), Anexo 1, establece que las Buenas Prácticas de Manufactura constituyen el marco de referencia internacionalmente adoptado por los países que conforman la Red Panamericana para la Armonización de la Regulación Farmacéutica (RED PARF) de la cual Ecuador forma parte;

Que, la RED PARF ha establecido la Guía de Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura para la industria farmacéutica, la cual responde a las exigencias del Informe Técnico No. 32 (WHO Serie de Informes Técnicos de la OMS No. 823), Anexo 1, Buenas Prácticas de Manufactura para la fabricación de productos farmacéuticos; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para laboratorios farmacéuticos.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación y adopción del Anexo 1 del informe 32 de la OMS y de la Guía de Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura de la RED PARF

Art. 1.- El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para los laboratorios farmacéuticos instalados en la República del Ecuador que fabriquen, almacenen y maquilan medicamentos, como producto terminado, semielaborado o acondicionado, en empaque primario o secundario.

Art. 2.- Se adopta oficialmente las normas de Buenas Prácticas de Manufactura de productos farmacéuticos, informe 32 de la Organización Mundial de la Salud OMS, documento WHO serie informes técnicos No. 823, Anexo 1, que forma parte indisoluble del presente Reglamento, el cual será de obligatorio cumplimiento por parte de los laboratorios farmacéuticos.

Art. 3.- Para el procedimiento de inspección de BPM, como documento referencial de trabajo, se adopta oficialmente la Guía de Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura de la Red Panamericana de Armonización de la Regulación Farmacéutica, (RED PARF) que establece criterios comunes y contiene los principios importantes a considerar en la inspección de un laboratorio farmacéutico.

CAPÍTULO II

De la Organización de los Laboratorios Farmacéuticos

Art. 4.- Todo laboratorio farmacéutico deberá tener un representante legal en la persona del Gerente o Presidente y contar con organización propia que se refleje en organigramas actualizados y firmado(s) por la(s) persona(s) responsable(s).

Art. 5.- Técnicamente los laboratorios farmacéuticos, deben organizarse de conformidad con la capacidad física instalada y de acuerdo con las formas farmacéuticas a elaborarse, y debe contar con un Director Técnico, de profesión químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, quien será responsable de la coordinación de todas las actividades técnico industriales y de control, así como de la aplicación de las disposiciones y normas vigentes emitidas por la autoridad sanitaria nacional. El Director Técnico podrá además ostentar el cargo de Jefe de Producción.

Art. 6.- Además los laboratorios farmacéuticos deberán contar con un Jefe de Producción y un Jefe de Control de Calidad, cargos que lo ejercerán profesionales Químico Farmacéuticos o Bioquímico Farmacéuticos.

CAPÍTULO III

De las Inspecciones y Procedimiento para la Obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)

Art. 7.- La Coordinación del Programa de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a los Laboratorios Farmacéuticos, está bajo la responsabilidad de la Dirección General de Salud a través de la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria.

Las inspecciones de BPM serán realizadas por personal técnico idóneo, de profesión químicos farmacéuticos o bioquímicos farmacéuticos con experiencia en inspecciones de buenas prácticas de manufactura, de la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, pudiendo requerir la participación de personal técnico idóneo del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”; y, eventualmente cuando el caso lo amerite podrá invitarse a profesionales especializados en áreas específicas.

Art. 8.- La Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria establecerá el procedimiento de inspección, instrumentos y formatos a utilizarse para Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, debiendo el mismo contemplar la declaración de confidencialidad, imparcialidad de los inspectores y ausencia de conflicto de intereses.

Art. 9.- Las inspecciones de B.P.M. se realizarán con fines de:

- a) Obtener el Certificado de B.P.M. por primera vez;
- b) Renovar el Certificado de B.P.M.;
- c) Inspecciones de seguimiento o reinspección;
- d) Ampliación de áreas específicas; y,
- e) Por denuncias.

Art. 10.- Para el permiso de funcionamiento, los laboratorios farmacéuticos nuevos deberán, con carácter previo, someterse a inspección de BPM al igual que instalaciones nuevas o ampliación de áreas, antes de iniciar la producción.

Art. 11.- La visita de seguimiento o reinspección se efectuará, de preferencia, con el fin de verificar los resultados de las acciones correctivas a las observaciones determinadas en la inspección inicial, y en condiciones normales, se llevarán a cabo entre seis semanas y seis meses después de la inspección inicial.

Si el laboratorio farmacéutico no salva en dos reinspecciones consecutivas las observaciones generadas durante la inspección inicial, se solicitará la suspensión o cancelación del permiso de funcionamiento del establecimiento a las instancias correspondientes, hasta que una nueva inspección demuestre que cumple con las normas de Buenas Prácticas de Manufactura.

Si el laboratorio farmacéutico fuere objeto de cancelación o suspensión del permiso de funcionamiento, no podrá fabricar ni comercializar los productos elaborados por dicha empresa, y se solicitará al Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez" suspendan o cancelen los registros sanitarios de los productos que fabrican, según corresponda.

Art. 12.- Para obtener el Certificado de BPM los laboratorios farmacéuticos deberán presentar una solicitud dirigida a la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria conteniendo los siguientes datos:

1. Nombre o razón social del laboratorio farmacéutico.
2. Dirección del establecimiento.
3. Nombre del representante legal del establecimiento.
4. Nombre del químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico responsable técnico del establecimiento.

A la solicitud deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Copia del permiso de funcionamiento vigente del establecimiento;
- b) Guía de verificación de buenas prácticas de manufactura debidamente llenada en lo que corresponda a las condiciones de la empresa, declarando de manera expresa su veracidad con la firma del profesional responsable del laboratorio;

- c) Planos de las instalaciones;
- d) Lista de medicamentos que elabora la empresa, incluyendo los productos fabricados a terceros, debiendo constar el nombre, forma farmacéutica, concentración del principio activo, presentación y número de registro sanitario;
- e) Organigramas: General de Producción y de Control de Calidad;
- f) Archivo Maestro del Laboratorio Farmacéutico; y,
- g) Pago por derecho de servicios de inspecciones y Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura.

Art. 13.- La Dirección General de Salud a través de la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria designará la comisión de inspección de conformidad con el artículo 7 del presente reglamento.

Art. 14.- La comisión de inspección realizará las inspecciones de conformidad con el cronograma elaborado por la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria.

Luego de la inspección la comisión de inspección elaborará el informe correspondiente en el término de 10 días y remitirá a la Dirección General de Salud para su aprobación y en un término de 3 días se notificará a la empresa. El plazo determinado por la Dirección General de Salud para las acciones correctivas contará a partir de la fecha de recepción del informe de la inspección por parte del laboratorio farmacéutico.

Art. 15.- La Dirección General de Salud otorgará el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios farmacéuticos que después de la inspección y de conformidad con el informe presentado por la Comisión de Inspección, cumplan con las normas de Buenas Prácticas de Manufactura.

Art. 16.- El Certificado de BPM tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su concesión.

CAPÍTULO IV

De los derechos por servicios

Art. 17.- Conforme dispone la Ley Orgánica de Salud en la disposición general primera, los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos.

Para efectos de este reglamento se establece, los siguientes derechos por servicios de inspecciones para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura:

Por inspección para Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura por primera vez y renovación se requiere la cancelación previa de doce y medio (12,5) Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General vigente a la fecha del pago.

Por inspección para Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura para ampliación de áreas se requiere la cancelación de ocho (8) salarios básicos unificados del trabajador en general vigente a la fecha del pago.

En el caso de inspección para verificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura por denuncia, por seguimiento o reinspección, el laboratorio inspeccionado no deberá cancelar el derecho por servicio de inspección.

Art. 18.- Los valores recaudados por concepto de derechos de inspecciones para Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, serán asignados específica y exclusivamente para el fortalecimiento del programa de BPM y actividades relacionadas como: capacitación, movilización, transporte entre otros.

CAPÍTULO V

De las Sanciones

Art. 19.- Los laboratorios farmacéuticos que no cumplan con las normas de Buenas Prácticas de Manufactura, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Salud y el presente reglamento, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

Art. 20.- La Dirección General de Salud dependiendo de la gravedad del incumplimiento podrá:

- Suspender o cancelar el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM); y,
- Solicitar al Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez", la suspensión o cancelación de los registros sanitarios.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21.- Derógase el Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 4640 publicado en Registro Oficial No. 486 de 19 de julio de 1994 y toda otra norma de igual o menor jerarquía que se le oponga.

Art. 22.- Los laboratorios farmacéuticos establecidos en el territorio de la República del Ecuador que sean sujetos de inspección o auditorías externas conformadas por autoridades de salud de otros países, deberán notificar y solicitar autorización para la realización de la misma a la Dirección General de Salud, a fin de que éstas, según el caso, sean acompañadas por inspectores nacionales de Buenas Prácticas de Manufactura, en calidad de observadores o según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con fines de adecuación y verificación de lo dispuesto en el presente reglamento todos los laboratorios farmacéuticos que elaboren medicamentos en general, que cuenten o no con Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura deberán presentar dentro de los 3 meses siguientes a su publicación en el Registro Oficial, un plan gradual de implementación de las normas de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) que incluya actividades, resultados y cronogramas.

La ejecución del plan gradual de implementación de las normas de Buenas Prácticas de Manufactura dispuesto en el presente Reglamento no deberá superar los 18 meses de plazo. La Dirección General de Salud a través de la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria podrá, en casos especiales y previo análisis individual, determinar las causas para otorgar o negar una modificación de este plazo.

SEGUNDA.- Los laboratorios farmacéuticos que elaboran medicamentos en el país, a partir de la vigencia del presente reglamento, como requisito para obtener el permiso de funcionamiento anual deberán presentar en la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, el plan gradual de implementación de las normas de BPM al que se hace referencia en la primera disposición transitoria.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución del presente reglamento que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud, a través de la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 21 de diciembre del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 21 de diciembre del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

OFICIO No. CGA-DNV-JNC-OF 0036

Guayaquil, 16 de diciembre del 2010

Señor
José Rodrigo Cevallos Larrea
**Presidente de Provint-Provisiones Internacionales S.A.
Hurtado No. 513 y José Mascote.
Edificio Refrisa. 2do. Piso.
Ciudad.**

REF: Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-16418. Consulta de Aforo

Importador: Provint Provisiones Internacionales S. A.-Sr. José Rodrigo Cevallos Larrea.

Producto: Sobres de Limón Cristalizado-True Lemon.

De mi consideración.-

En atención a la hoja de trámite No. 10-01-SEGE-16418, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía: **“Sobres de Limón Cristalizado-True Lemon,** preparación compuesta destinada principalmente para ser utilizada en la elaboración de limonadas u otras bebidas por simple dilución en agua u otro tratamiento complementario, realizado por el **la empresa Provint Provisiones Internacionales S. A. representada por el**

señor José Rodrigo Cevallos Larrea y el Ab. Pedro Ceballos Patiño, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta la Coordinadora General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

1. **Informe sobre Consulta de Aforo:**

Fecha de solicitud:	22 noviembre del 2010.
Solicitante:	Provint-Provisiones Internacionales S. A. Rep. Sr. José Rodrigo Cevallos Larrea.
Nombre Comercial de la mercancía:	Sobres de Limón Cristalizado-True Lemon
Marca & Fabricante de la mercancía:	Grand Brands, Inc.
Presentación:	Sobres individuales de 0.8 g.
Material presentado	- Solicitud de Consulta de Aforo. - Especificaciones Técnicas y Catálogo del Producto. - Datos del solicitante. - Recepción de Notificaciones.

2. **Características del producto.**



Imagen tomada de la muestra adjunta al Oficio de Consulta

MERCANCÍA	FABRICANTE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Sobres de Limón Cristalizado 0.8 g. c/u	GRAND BRANDS, Inc.	Ingredientes: Ácido Cítrico Jugo de caña evaporada Jugo de limón. Aceite de limón. Ácido ascórbico (vitamina C)

3. Análisis de la mercancía.

La mercancía, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica traducida al idioma español y proporcionada por el solicitante, consistente en: **“Sobres de Limón Cristalizado”**.

El producto (**muestra**) corresponde a envases individuales (sobres) con un peso neto de 0.8 gramos del producto, cuyos ingredientes son: *ácido cítrico, jugo de caña evaporado, jugo de limón, aceite de limón, ácido ascórbico (vitamina C)*. No se especifican cantidades.

El proceso de fabricación, está dado por la mezcla de varios ingredientes. (*Acido cítrico, aceite de limón, ingredientes de sabor de limón e ingredientes de volumen*) dentro de paquetes sellados y la inserción de los paquetes dentro de los cartones o envases apropiados.

Por lo tanto a fin de sustentar el presente análisis merceológico, es pertinente citar las siguientes consideraciones, previo a la clasificación arancelaria de las mercancías, conforme a lo establecido en las Reglas de Clasificación Arancelaria:

1. El producto denominado comercialmente como “Sobres de Limón Cristalizado”, para consumo humano, conforme a la información contenida en la solicitud de Consulta de Aforo, ingresada mediante hoja de trámite No. 10-01-SEGE-16418.
2. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, es así que la Primera Regla de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece: *“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”*

En concordancia a lo anteriormente expuesto (numeral 2), la partida 21.06 en su texto ampara las siguientes mercancías: *Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.*

Las Notas explicativas mencionan lo siguiente:

“21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE

2106.10 - *Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.*

2106.90 - *Las demás.*

Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la nomenclatura, esta partida comprende:

A) *Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana;*

B) *Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (Véanse las Consideraciones Generales del Capítulo 38).*

*Sin embargo, esta partida no comprende las preparaciones enzimáticas que contengan sustancias alimenticias (por ejemplo, los productos para ablandar la carne, constituidos por una enzima proteolítica con adición de dextrosa u otras sustancias alimenticias). Estas preparaciones se clasifican en la **partida 35.07, siempre que no estén comprendidas en otra partida más específica de la Nomenclatura.***

Están comprendidos en esta partida, entre otros: (...).

7) *Las preparaciones compuestas alcohólicas o no alcohólicas (distintas de las que son a base de sustancias odoríferas) de los tipos utilizados para la elaboración de diversas bebidas no alcohólicas o alcohólicas. Estas preparaciones se pueden obtener añadiendo a los extractos vegetales de la partida 13.02, sustancias diversas, tales como ácido láctico, ácido tartárico, ácido cítrico, ácido fosfórico, conservantes, agentes de superficie, jugos (zumos) de frutas u otros frutos, etc., y, a veces, además, aceites esenciales. Estas preparaciones contienen la totalidad o una parte de los ingredientes aromatizantes que caracterizan a una bebida determinada. En consecuencia, tal bebida puede obtenerse generalmente por simple disolución de la preparación en agua, vino o alcohol, incluso añadiendo, en particular, azúcar o dióxido de carbono. Algunos de estos productos están preparados especialmente para consumo doméstico; también se utilizan frecuentemente en la industria para evitar transportes inútiles de grandes cantidades de agua, alcohol, etc. En el estado en que se presentan, estas preparaciones no son consumibles directamente como bebidas, lo que las distingue de las bebidas del Capítulo 22.*

12) *Las preparaciones compuestas para la elaboración de limonadas u otras bebidas, constituidas, por ejemplo, por:*

- *Jarabes saborizados o coloreados, que son disoluciones de azúcar a las que se han añadido sustancias naturales o artificiales para conferirles en particular el sabor de ciertas frutas o plantas (frambuesa, casis, limón, menta, etc.), incluso con ácido cítrico y conservantes.*

- *Un jarabe al que se ha añadido, para saborizarlo, una preparación compuesta de esta partida (véase el párrafo 7) anterior que contenga, entre otros, extracto de cola y ácido*

cítrico, coloreado con azúcar caramelizado, o ácido cítrico y aceites esenciales de frutas u otros frutos (por ejemplo, de limón o naranja).

- *Un jarabe al que se han añadido, para saborizarlo, jugos (zumos) de frutas u otros frutos con diferentes componentes añadidos y, en particular, ácido cítrico, aceites esenciales extraídos de la corteza de fruta, etc., en cantidad suficiente para romper el equilibrio de los distintos componentes del jugo (zumo) natural;*
- *Concentrado de jugo (zumo) de frutas u otros frutos con ácido cítrico añadido (cuyo contenido en ácido sea claramente superior al de un jugo (zumo) natural), aceites esenciales de frutas u otros frutos, edulcorantes, etc.*

Estas preparaciones se destinan al consumo como bebidas por simple dilución en agua o después de un tratamiento complementario. Algunas de las preparaciones de esta categoría se utilizan para añadirlas a otras preparaciones alimenticias.”

4. Conclusión.

Del análisis realizado al informe técnico No. **CGA-DVN-JNC-JAGR-1370**, suscrito por el *Ing. Jorge Armijos GR Especialista de Gestión Aduanera de la Jefatura de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria*, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio, **es criterio técnico de esta Coordinación General acoger el contenido y Clasificación Arancelaria del referido informe**, el mismo que concluye:

*“En virtud la información adjunta, del análisis realizado a la muestra, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana.- Plazo para absolver.- “Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para la Aduana como para los importadores y servirá para clasificar las mercancías materia de la consulta, importadas a partir de la fecha de publicación del dictamen en el Registro Oficial y será válida mientras no se modifique la nomenclatura”, y a la información presentada por el solicitante, mediante Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-16418, **SE CONCLUYE.- que el producto correspondiente Sobres de Limón Cristalizado-True Lemon, fabricado por GRAND BRANDS, Inc.** y en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, corresponde a la subpartida “2106.90.90.00 - - Las demás”, dentro del arancel nacional de importaciones vigente”.*

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.-
Certifico.- Que es fiel copia del su original.- f.) Secretarías General.

N° DE-10-53

Ing. Claudia Otero Narváez
DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA CONSEJO
NACIONAL DE ELECTRICIDAD -CONELEC-

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, *la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil, interesada en obtener la Licencia Ambiental para la construcción y operación de la Subestación Fortín de la Flor de 18/24 MVA de capacidad y TAP asociado a 69 kV de tensión*, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo;

Que, el Proyecto de la Subestación Fortín de la Flor de 18/24 MVA de capacidad y TAP asociado a 69 kV de tensión, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0825 de 16 de septiembre del 2009 y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, de la Subestación Fortín de la Flor de 18/24 MVA de capacidad y TAP asociado a 69 kV de tensión, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-10-1313 de 30 de agosto del 2010, APRUEBA dicho EIAD;

Que, mediante oficio No. GGE-GAM-01-1219 de 27 de octubre del 2010, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más del comprobante de depósito realizado en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con la Subestación Fortín de la Flor de 18/24 MVA de capacidad y TAP asociado a 69 kV de tensión, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante Memorando No. UA-10-780 de 24 de noviembre del 2010, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental de la indicada Subestación y TAP asociado; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art.1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 016/10, para la construcción y operación de la Subestación Fortín de la Flor de 18/24 MVA de capacidad y TAP asociado a 69 kV de tensión, ubicada en la parroquia Tarqui, Sector Nueva Prosperina, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitada por la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 10 de diciembre del 2010.

f.) Ing. Claudia Otero Narváez, Directora Ejecutiva Interina, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 016/10

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO
SUBESTACIÓN FORTÍN DE LA FLOR DE 18/24 MVA
DE CAPACIDAD Y TAP ASOCIADO A 69 kV DE
TENSIÓN DE LA UNIDAD DE GENERACIÓN,
DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL,
UNIDAD ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la construcción y operación del Proyecto de Subestación Fortín de la Flor de 18/24 MVA de capacidad y TAP asociado a 69 kV de tensión, que desarrollará la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil, representada legalmente por su Gerente General Ing. Oscar Armijos González-Rubio, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, la Unidad Eléctrica de Guayaquil, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación de la indicada Subestación y TAP asociado, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la Auditoría Ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto de la Subestación y TAP asociado.
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la indicada Subestación y TAP asociado, durante la construcción y operación de la misma.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de la Subestación Fortín de la Flor de 18/24 MVA de capacidad y TAP asociado, a 69 kV de tensión, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 10 de diciembre del 2010.

Resuelve:

f.) Ing. Claudia Otero Narváez, Directora Ejecutiva Interina, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Artículo Único.- Registrar en la Superintendencia de Bancos y Seguros la nueva razón social de la firma auditora externa **MOORE STEPHENS AUDITORES CÍA. LTDA.**, por la denominación **DBRAG AUDITORES CÍA. LTDA.**, y se mantenga la inscripción original No. AE-2007-52.

No. SBS-INJ-2010-892

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece la obligatoriedad de que toda institución del sistema financiero tenga un auditor externo, calificado en cuanto a su idoneidad y experiencia por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la misma que llevará el registro correspondiente;

Que mediante Resolución No. SB-INJ-2007-412 de 28 de mayo del 2007, la Superintendencia de Bancos y Seguros calificó a la firma auditora externa **MOORE STEPHENS AUDITORES CÍA. LTDA.**, para efectuar auditorías externas en las sociedades financieras y en las instituciones de servicios financieros bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, asignándole el registro No. AE-2007-52; y, con Resolución No. SBS-INJ-2007-499 de 19 de junio del 2007, se amplió la calificación para que pueda desempeñar funciones de auditoría externa en las empresas de seguros y compañías de reaseguro que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004267 de 7 de octubre del 2010, ha aprobado el cambio de razón social de la firma auditora externa **MOORE STEPHENS AUDITORES CÍA. LTDA.**, por la denominación **DBRAG AUDITORES CÍA. LTDA.**;

Que la firma solicitante ha dado cumplimiento a las exigencias y requerimientos determinados por las disposiciones normativas pertinentes constantes en el Capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Comuníquese.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 17 de diciembre del 2010.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2010-894

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-131 de 6 de febrero del 2007, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil José Washington Segovia Barba, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil José Washington Segovia Barba, no ha actualizado su calificación desde el año 2007;

Que en base al memorando No. SN-2010-324 de 29 de noviembre del 2010, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero civil José Washington Segovia Barba; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil José Washington Segovia Barba, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-131 de 6 de febrero del 2007.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 14 de diciembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-895

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros",

del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-583 de 4 de julio del 2007, esta Superintendencia calificó al arquitecto Iván Gustavo Proaño Acevedo, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Iván Gustavo Proaño Acevedo, no ha actualizado su calificación desde el año 2007;

Que en base al memorando No. SN-2010-316 de 26 de noviembre del 2010, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del arquitecto Iván Gustavo Proaño Acevedo; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Iván Gustavo Proaño Acevedo, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-583 de 4 de julio del 2007.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 14 de diciembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-896

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-382 de 17 de mayo del 2007, esta Superintendencia calificó al arquitecto Germán Alfredo Játiva Dávila, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Germán Alfredo Játiva Dávila, no ha actualizado su calificación desde el año 2007;

Que en base al memorando No. SN-2010-310 de 26 de noviembre del 2010, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del arquitecto Germán Alfredo Játiva Dávila; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Germán Alfredo Játiva Dávila, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-382 de 17 de mayo del 2007.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 14 de diciembre del 2010.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ZARUMA

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra k) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, Libro VI, Título II, artículo 30 que habla sobre las políticas nacionales de residuos sólidos señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo;

Que, es imperioso lograr un adecuado manejo de los desechos y residuos sólidos para mantener la calidad ambiental, lo que es posible con una regulación efectiva que persiga un cambio de actitud en los habitantes y transeúntes del cantón Zaruma, creando de esta manera conciencia en lo que a esta materia se refiere;

Que, el modelo de gestión de residuos sólidos en el cantón Zaruma, no ha reflejado un tratamiento integral de los mismos, desagregando sus componentes y dificultando su manejo adecuado;

Que, esta realidad motiva al Concejo Cantonal de expedir una nueva ordenanza que ordene y reglamente la gestión integral de los residuos sólidos del cantón Zaruma, procurando el bienestar y el cuidado de la salud de las y los ciudadanos, garantizando un ambiente sano y equilibrado, base del buen vivir; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA “ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ZARUMA”.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

OBJETO-ÁMBITO-DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar e implementar las normas y disposiciones básicas sobre el manejo integral y participativo de los residuos sólidos, como política municipal para garantizar la calidad del servicio, optimizar los procesos de recolección y transporte, promover “la cultura de la no basura”, que permitirá reducir la cantidad de residuos generados en la fuente, su reutilización para el aprovechamiento y el reciclaje de los residuos producidos bajo condiciones de sostenibilidad; tratar los restantes que son ofensivos al medio ambiente y disponer de los mismos en forma sanitaria.

Regula además, todo lo relativo a la gestión de los residuos sólidos urbanos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos potencialmente infecciosos (sistema de aseo urbano) del cantón Zaruma así como también las funciones técnicas y administrativas que le corresponde cumplir a la Municipalidad al respecto.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de su ámbito de competencias atribuidas al Gobierno Municipal del Cantón Zaruma y deberán sujetarse para el cumplimiento de esta ordenanza todas las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas, domiciliadas o de tránsito en el cantón Zaruma.

TÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL; DE LA COMPETENCIA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL, DE LA PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LA APLICACIÓN Y CONTROL DE NORMAS DE ASEO

Artículo 3.- Competencia Municipal.- Es competencia de la Municipalidad:

- a) Expedir las normas urbanas y rurales que sean necesarias para la optimización y mejoramiento de la prestación del servicio del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y rurales desde la recolección, transporte hasta la disposición final, dentro de su jurisdicción. Se fija como objetivo principal el contar con un sistema de recolección diferenciada de residuos sólidos;
- b) La limpieza de calles, parques, plazas, aceras, puentes, túneles, camales mercados, zonas verdes, quebradas y paseos públicos municipales y demás espacios públicos de la circunscripción territorial del cantón o de los cantones en donde la Municipalidad integra la Empresa Pública Mancomunada, el ciudadano en todo momento colaborará con la Municipalidad en el cumplimiento de este objetivo;

- c) Aprobar y legalizar la personalidad jurídica de las asociaciones de recicladores de residuos sólidos, que entre otros requisitos, demostraran experticia en el tema o que se constituyan en una alternativa de solución frente al aprovechamiento y minimización de los residuos;
- d) Controlar y supervisar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza a través de la Unidad de Gestión Ambiental, en su calidad de autoridad ambiental, que será la responsable de coordinar, controlar y fiscalizar el manejo integral de los residuos sólidos, que preste el servicio la Empresa Pública Municipal, que estará sujeta a sanciones por incumplimientos de su responsabilidad ambiental, según lo dispuesto en la ley en la materia nacional vigente;
- e) Fijar las tasas por concepto de la prestación del servicio de recolección, en función del tipo de desechos y su grado de tratamiento y contaminación que se genere, sobre la base del informe técnico y económico que le proporcione la Empresa Pública Municipal y establecer los procedimientos para el cobro en la normativa interna que para el efecto se expida;
- f) Definir y dictar las políticas municipales, a través de planes, programas y proyectos, que constará en el plan integral participativo municipal de desechos y residuos sólidos;
- g) Generar corresponsabilidad social para la cultura de las tres 3r (reducción, reutilización y reciclar), a través de campañas de educación;
- h) Creación y constitución de la Empresa Pública Municipal, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que será la responsable de la prestación del servicio del manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final, (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales, mineros, industriales, peligrosos y biológicos potencialmente infecciosos, sin perjuicio del régimen especial de recolección que se detalla en esta ordenanzas);
- i) Celebrar convenios de mancomunidad para campañas de concientización y educación para la conservación del ambiente y reciclaje de residuos sólidos;
- j) Elaborar el plan de manejo integral participativo con la concurrencia de los sectores sociales en el cantón;
- k) Establecer como política social la cultura del manejo integral de los residuos sólidos;
- l) Erradicar el trabajo infantil en todo el ciclo de la gestión integral de los residuos sólidos; y,
- m) Celebrar contratos de fideicomiso con una institución bancaria para la administración de las tasas que por concepto por la prestación de servicio realice la Empresa Pública Municipal.
- Artículo 4.- De la competencia de la Empresa Pública Municipal.-** Será competencia de la Empresa Pública Municipal las siguientes:
- a) Reglamentar a través del Directorio, y resolver a través de la gerencia todo lo concerniente a la gestión integral de los desechos o residuos sólidos en el cantón;
- b) Prestar los servicios de aseo y limpieza, mediante procedimientos técnicos y normas de gestión que sean los más eficientes para contribuir al saneamiento ambiental en el cantón;
- c) Establecer incentivos en coordinación con otras dependencias de la Municipalidad, a fin de fomentar prácticas de aseo y limpieza en la ciudadanía;
- d) Apoyar e incentivar las acciones que en materia de aseo y limpieza se desarrollen por iniciativa de los ciudadanos y las organizaciones de protección del medio ambiente;
- e) Fomentar todas las acciones encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de desechos sólidos;
- f) Ejecutar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes, labores de control e inspección a viviendas, locales comerciales, industriales, de servicios y en general todo tipo de inmuebles, para verificar su grado de limpieza en cumplimiento de las normas vigentes y asumir los correctivos pertinentes;
- g) Atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en los cantones mancomunados empresarialmente;
- h) Ejecutar el plan integral y participativo de los residuos sólidos, con la implementación de planes, programas o actividades, en coordinación con el Municipio;
- i) Realizar campañas de promoción, prevención y educación a través de diferentes formas y medios respecto del aseo y limpieza, del cantón, así como publicitar y dar a conocer a la ciudadanía los reglamentos y resoluciones emitidos por el Directorio de la Empresa Pública Municipal;
- j) Cumplir estrictamente los horarios y frecuencias que se establezca para la recolección de la basura;
- k) Sancionar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes a los ciudadanos que con su conducta contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas vigentes en materia de gestión ambiental de los desechos y residuos sólidos;
- l) Cumplir y hacer cumplir, las leyes, ordenanzas y demás normas vigentes del cantón que tengan relación con el aseo, la limpieza y aspectos colaterales que tienen que ver con la higiene y salubridad;

- m) Creación a través del Directorio de la Empresa Pública Municipal, filiales o unidades de negocios u otras formas asociativas con entidades públicas o privadas o con los gobiernos locales, municipales, para desconcentración de la prestación del servicio público de los residuos sólidos;
- n) Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios; y,
- o) Los demás que le confieran las leyes y las ordenanzas pertinentes.

Artículo 5.- Propiedad absoluta y exclusiva.- Los desechos y residuos sólidos que se producen en la circunscripción del Municipio que conforma la mancomunidad empresarial, son propiedad absoluta, legítima y exclusiva de la Empresa Pública Municipal. Todo lo anteriormente expresado no excluye la responsabilidad legal, ambiental, ornamental y sanitaria que le corresponde a cada usuario por los residuos que genera.

Los residuos sólidos se consideran de orden público, en razón del riesgo económico y de salud pública, que implica la sustracción, separación, disposición descontrolada, apropiación indebida o hurto de los desechos y residuos sólidos.

Artículo 6.- El Municipio del Cantón Zaruma hará respetar el derecho de propiedad y responsabilidad que tiene la Empresa Pública Municipal, sobre el tratamiento y la disposición final de la totalidad de los residuos sólidos, haciéndose servir; inclusive, de la fuerza pública, conforme a los procedimientos y disposiciones de la normativa nacional vigente.

La acción para hacer efectiva la responsabilidad por sustraer, esparcir incontroladamente, apropiarse indebidamente o hurtar residuos, operará de oficio por parte del Municipio.

Artículo 7.- De la aplicación y control de las normas de aseo.- La Municipalidad del Cantón Zaruma a través de la Unidad de Gestión Ambiental y la Empresa Pública Municipal son responsables de la aplicación de las normas de esta ordenanza y de su observancia.

La Comisaría Municipal, y demás autoridades competentes así como los veedores cívicos *ad honorem* según el reglamento que se expida para el efecto, son responsables también del cabal cumplimiento de esta normativa y, en general, del control del aseo del cantón Zaruma.

Artículo 8.- La Empresa Pública Municipal, notificará a la Comisaría Municipal del cantón, para que aplique las multas y sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de esta ordenanza, en base a los montos y procedimientos que se determine en la normativa interna que para el efecto se expida.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 9.- Los desechos sólidos se dividirán en dos categorías, reconociéndose para efectos de implementación de un sistema de separación los siguientes:

- a) **Residuos sólidos orgánicos o compostables:** Los residuos sólidos son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos o de fácil descomposición biológica tales como los desperdicios o restos de alimentación, el producto de la poda de plantas de la jardinería y restos de frutas y verduras utilizadas en el consumo humano; y,
- b) **Los residuos sólidos inorgánicos que pueden ser reciclables y aprovechables:** Como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios, textiles, cuero, vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, cerámica, envoltorios y papeles y cartones procedentes de las viviendas, industrias y comercios e instituciones de servicios públicos y privados.

Los residuos sólidos inorgánicos no aprovechables son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: Los residuos sanitarios, pañales, desechables, polietileno, el papel higiénico, las toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetraempaques y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

Artículo 10.- Origen, de los residuos sólidos.- Los residuos sólidos en cuanto a su origen se clasifican en:

- a) **Residuos domésticos no peligrosos:** Son los que resultan de la permanencia de personas en locales habilitados para la vivienda;
- b) **Residuos viales:** son los que se producen en las vías y sitios públicos;
- c) **Residuos industriales no peligrosos:** Son los residuos de procesos industriales o manufactureros, derivados del proceso de producción;
- d) **Residuos comerciales:** Son los generados en los establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos;
- e) **Residuos hospitalarios:** Son los generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que desempeñan actividades similares;
- f) **Residuos institucionales:** Son los generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros;
- g) **Escombros y otros:** Son los que se generan por producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación, madera, materiales ferrosos y vidrio; chatarra de todo tipo que no

provenza de las industrias, ceniza producto de erupciones volcánicas, material generado por deslaves u otros fenómenos naturales;

- h) **Residuos peligrosos:** Comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos, e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido, como también los lodos, cenizas y similares, directamente afectados por estos;
- i) **Residuos procedentes de limpieza o barrido de aceras:** Comprenden, aquellos que se obtengan con motivo de la actividad de limpieza de las mismas, efectuado por los particulares o realizado de oficio por la Municipalidad, a través de Empresa Pública Municipal mancomunada; y,
- j) **Residuos especiales:** aquellos que por sus características de volumetría y composición no pueden ser considerados como municipales, pero que no representan peligro en su manejo; se considerarán como desechos especiales:
- Muebles y electrodomésticos de gran tamaño.
 - Animales domésticos muertos, tales como perros, gatos y aves.
 - Otros desechos similares, siempre que no puedan ser catalogados como peligrosos.

CAPÍTULO III

DE LA PRODUCCIÓN RESPONSABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 11.- Componentes del servicio público de aseo.- Para efectos de esta ordenanza se consideran como componentes del servicio público de aseo, los siguientes:

- a) Barrido y limpieza de vías y áreas públicas;
- b) Recolección y transporte de residuos sólidos;
- c) Transferencia de residuos sólidos;
- d) Reducción y tratamiento de residuos sólidos; y,
- e) Disposición final de residuos sólidos.

CAPÍTULO IV

BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 12.- El presente capítulo tiene por objeto la regulación de las condiciones de limpieza en las que deben encontrarse la vía pública y los elementos y accesorios colindantes con la misma o visibles desde ella, y establecer las medidas preventivas, correctivas, reparadoras y en su caso sancionar determinadas conductas vandálicas que suponen un daño o alteración a los bienes e instalaciones (canastillas, recolectores, tachos) que son objeto de protección en la presente ordenanza.

Artículo 13.- La limpieza pública es la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas y rurales del cantón Zaruma en estado de aseo y salubridad, mediante el barrido y/o lavado de las vías públicas, así como la producción responsable, disposición inicial, recolección y reciclaje para el máximo aprovechamiento de los residuos sólidos que se acumulen o generen

Artículo 14.- A efectos de la presente ordenanza se considerarán vía pública los siguientes:

- a) Paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, puentes, zonas terrosas, túneles, pasos peatonales, miradores, escalinatas y demás bienes de propiedad municipal destinados al uso común general de los ciudadanos; y,
- b) Los parques urbanos, periurbanos y suburbanos, así como los jardines en plazas.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, entradas de garaje, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponderá a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 15.- La Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental realizará las siguientes actividades para la limpieza de la vía pública:

- a) Campañas para separación en la fuente de los residuos urbanos y rurales;
- b) Control y vigilancia de la prestación de un buen servicio;
- c) Control e inspección de los centros de acopio donde se desarrollan labores de reciclaje, en especial para erradicar el trabajo infantil; y,
- d) Control y vigilancia para que no realicen actividades de reciclaje menores de edad o que se haga labores de minado en la fuente de generación de los residuos o en la disposición final.

Artículo 16.- La Municipalidad a través de la Empresa Pública Municipal realizará las siguientes actividades:

- a) Recolección y transporte de residuos urbanos y rurales;
- b) Acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros, y otros;
- c) Materiales similares o asimilables, producidos como consecuencia de obras menores de construcción y reparaciones domiciliarias;
- d) Recogida y transporte de materiales residuales y productos que estén abandonados; y,
- e) Establecer modelos de gestión de reciclaje de los residuos sólidos para el aprovechamiento y reutilización por parte de las organizaciones de recicladores autorizados.

Artículo 17.- De la licencia.- Para aquellas actividades que personas naturales o jurídicas públicas o privadas se dediquen al reciclaje de los residuos sólidos o transporte deberán obtener la licencia previa que será exigible, debiendo verificar la Municipalidad el cumplimiento y la eficiencia de las medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras impuestas.

Artículo 18.- Del barrido y limpieza de la vía pública.- La limpieza de la vía pública será supervisada por la Unidad de Gestión Ambiental, a través de la Empresa Pública Municipal en las frecuencias convenientes que se determinen para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 19.- Será obligación del Municipio, a través de la Empresa Pública Municipal, prestadora del servicio, la instalación de cestas, tachos recolectores de basura, como elementos destinados al servicio de la ciudadanía para el depósito de los residuos sólidos en los lugares y sitios de mayor circulación peatonal, tales como; en plazas, avenidas, estaciones de transporte; los elementos que, destinados al servicio del ciudadano, se encuentren situados en la vía pública y no sean de titularidad municipal, corresponderá a sus respectivos titulares (almacenes o edificios), de igual modo que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otras instituciones o administraciones públicas.

Artículo 20.- De la disposición inicial de los desechos y residuos sólidos.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produzca residuos y desechos sólidos como resultado de su actividad, debe proceder a su clasificación, almacenamiento inicial y disposición para su recolección, de conformidad con las previsiones de esta ordenanza.

Se prohíbe terminantemente el lanzamiento de cualquier tipo de desechos y residuos, debiendo, quien pretenda desprenderse de desechos y residuos sólidos, utilizar las cestas o papeleras instaladas a tal fin. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

Artículo 21.- Muebles y trastos viejos.- Se prohíbe colocar muebles y cachivaches en las áreas destinadas a la disposición inicial de los desechos y residuos sólidos de origen doméstico o comercial o en las áreas públicas. El desecho de los mismos se hará de conformidad a los llamados servicios especiales de recolección prestados por la Empresa Pública Municipal, a quien contravenga esta norma, se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 22.- Limpieza en las zonas de actividad de carga y descarga.- Los propietarios, inquilinos o administradores de locales comerciales que reciban mercancías de cualquier tipo deben tomar las acciones pertinentes a los fines de que el traslado de éstas en las zonas en las cuales se realiza la actividad de carga y descarga no ensucie los espacios públicos, su incumplimiento será sancionado.

Artículo 23.- Limpieza de aceras.- Los propietarios, gerentes, administradoras o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales; así como los residentes de los inmuebles, casas o residenciales unifamiliares, deben tomar las medidas tendentes a la limpieza de las aceras de sus frentes, ciudadelas y adyacentes, así como garantizar una adecuada disposición de los desechos y residuos generados.

En los casos de edificios, de apartamentos u oficinas esta actividad recaerá en los administradores, conserjes o encargados del mantenimiento de las áreas comunes. El incumplimiento de la presente disposición acarreará sanciones.

Artículo 24.- De los solares o lotes.- Los propietarios de solares o lotes que lindan con la vía pública deberán aislarlos con cerramientos permanentes, situados en la alineación oficial, así como mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La obligación anterior incluye las exigencias de desratización y desinfección de los solares, el incumplimiento acarrea sanciones.

Artículo 25.- De los establecimientos públicos.- Los titulares de establecimientos públicos, tanto de carácter fijo como transitorio, susceptibles de producir residuos, entre los que se incluyen bares, restaurantes, cafés, quioscos, o puestos autorizados en la vía pública, que brindan servicios de comida o establecimientos análogos, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza, durante el horario en que realicen su actividad, tanto sus propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

Artículo 26.- El Municipio exigirá a los titulares de estos establecimientos la colocación de papeleras para la recogida de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y limpieza de dichos locales.

Artículo 27.- La limpieza de los escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública ni perjudique a los peatones. Cuando, como consecuencia de las operaciones de limpieza previstas en el apartado anterior, se ensucie la vía pública, el interesado procederá a la limpieza, a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 28.- Limpieza y conservación del mobiliario urbano.- El mobiliario urbano existente en las vías públicas, en el que se encuentran comprendidas las bancas y juegos infantiles, las papeleras, contenedores de basura, previstos para la recogida selectiva, y demás elementos tales como: instalaciones fijas para la colocación de carteles, etc., deberán mantenerse siempre en el más adecuado estado de limpieza y conservación. Esta obligación recaerá sobre el servicio municipal a través de la Empresa Pública Municipal, encargada del servicio correspondiente, en el caso de que dicho mobiliario sea propiedad de la empresa y sobre sus titulares, en el caso de que el mobiliario no sea de propiedad municipal o de la empresa.

Artículo 29.- Los usuarios deberán abstenerse de realizar toda manipulación sobre cualquier elemento del mobiliario urbano, así como cualquier acto que pueda deteriorar su presentación, o los haga inutilizables para el uso a que están destinados. En caso de no acatamiento serán susceptibles de las sanciones correspondientes y de la multa que se imponga.

Artículo 30.- De la publicidad y actos públicos.- Se prohíbe ensuciar las vías públicas, fachadas de edificios públicos, privados y el mobiliario urbano y rural en ellas instalado, mediante actos que impliquen colocar, distribuir o lanzar carteles, cromos, folletos, hojas sueltas y cualquier material impreso. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa siendo solidariamente responsables las personas que directamente ejecuten la acción y los terceros en nombre de los cuales actúan.

Artículo 31.- Se podrán colocar carteles publicitarios, pancartas y adhesivos únicamente en los espacios habilitados para ello por el Municipio (rollos, paneles, murales, etc.). El Municipio a través del Departamento de Planificación, autorizará la instalación y colocación de carteles en los espacios indicados, previa la solicitud del o los interesado(s) que deberán presentar con los siguientes detalles:

- a) El lugar o lugares elegidos para la colocación de los elementos publicitarios;
- b) El espacio que los elementos publicitarios van a ocupar;
- c) Las fechas de colocación y retirada de adhesivos, carteles y pancartas;
- d) La cantidad que el particular debe abonar por motivo de la autorización; y,
- e) El texto y los gráficos que constituyan el cartel, pancarta o adhesivo que se pretenda colocar en los lugares previstos a tal efecto.

Artículo 32.- El Municipio a través del Departamento de Planificación podrá autorizar siempre que lo estime oportuno, previo el pago correspondiente; o podrá denegar la autorización, siempre que lo estime oportuno, mediante comunicación al interesado en la que se expresen las razones que hayan motivado dicha denegación.

Artículo 33.- La autorización para usos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiese utilizado y de retirar, dentro de plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 34.- La autorización supondrá la aportación por parte del interesado de una cantidad, que será retenida en concepto de depósito, y que será devuelta al interesado una vez que éste haya cumplido, en plazo, con las obligaciones impuestas en el apartado anterior.

Artículo 35.- Esta garantía o fianza se calculará en relación con la cantidad y tipo de carteles instalados, y estará acorde con los precios que supondría la retirada de los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. Actividad que lo hará la Empresa Pública Municipal con la participación de organizaciones sociales de recicladores, legalmente constituidas y que cuenten con la respectiva autorización municipal.

Artículo 36.- Está prohibido la colocación de todo tipo de carteles publicitarios sin la respectiva autorización del Departamento de Planificación, en caso de omisión estarán sujetos a las sanciones y multas correspondientes; así como

realizar pintar en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

Artículo 37.- Excepciones.- Se exceptúan la colocación de publicidad en los siguientes lugares:

1. Las pinturas en murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y de la autoridad municipal competente.
2. Los espacios habilitados que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
3. Aquellos que serán destinados de forma habitual y permanente a la colocación de publicidad y que cuenten con la respectiva autorización municipal.

Artículo 38.- De los actos y actividades públicas.- Los organizadores de actos públicos estarán obligados de informar a la Comisaría Municipal en un plazo máximo de 10 días de anticipación, el horario y lugar del acto a celebrar, a fin de prever, con suficiente antelación, las necesidades de contenedores y/o la organización de la limpieza de la vía pública.

Artículo 39.- Las personas que brinden servicio de alimentación ambulante en dichos actos públicos, serán responsables del aseo público del área que ocupen, previa la autorización municipal, su incumplimiento estará sujeto a multas, independientemente de la suspensión de la autorización.

Artículo 40.- Prohibiciones en general.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y, en general, cualquier tipo de basuras en las vías públicas o en lugares privados, tales como solares, lotes, terrenos o fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores o los recipientes destinados a tal fin.

Artículo 41.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos tales como:

1. Colillas de tabaco, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal efecto.
2. Cualquier tipo de residuo sólido desde los vehículos, ya se encuentren éstos parados o en marcha.
3. Basura, escombros o materiales de construcción en terrenos, lotes o solares abandonados.

Artículo 42.- No se permite el riego de plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos. Sí podrá efectuarse dicho riego en las horas comprendidas entre las 00h00 y las 08h00 con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

Artículo 43.- Por razones de higiene, espacio, estética, y limpieza queda prohibida la exposición de los productos alimentarios, electrodomésticos, vestuario u otros, fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

Artículo 44.- Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos y rurales, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones habituales de vehículos que conlleven al ensuciamiento de la vía pública.

Artículo 45.- Se prohíbe vaciar y verter cualquier tipo de residuo líquido, tanto en la calzada como en las aceras, huecos, solares o lotes sin edificar y en las redes de alcantarillado.

Artículo 46.- Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en las vías, espacios públicos y zonas ornamentadas de la ciudad. El Municipio colocará, en los lugares que determine la autoridad competente, urinarios públicos para uso de los ciudadanos.

Artículo 47.- En caso de tener animales domésticos sueltos o deambulando en las vías o zonas públicas y éstos realicen sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás sitios de la vía pública, El propietario, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producido por el animal, estando obligados a recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado y depositar, dentro de bolsas perfectamente cerradas, dentro de los contenedores de recogida de basura y papeleras.

Artículo 48.- Sanciones.- El incumplimiento a las disposiciones invocadas en los artículos presentes serán sujetos de sanciones con una multa que se determinará en razón de los volúmenes y el daño ocasionado al medio ambiente.

CAPÍTULO V

GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS URBANOS

Artículo 49.- De la participación de la comunidad organizada.- El Municipio coordinará planes, diseñará proyectos y ejecutará acciones en aras del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, con la participación social de las organizaciones sociales dedicadas directa o indirectamente al reciclaje de los residuos, que garanticen el cumplimiento eficaz de las políticas municipales desde la generación, disposición inicial, recolección y aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos, para su minimización.

Artículo 50.- El Municipio implementará políticas de reciclaje en el ámbito donde se desenvuelve la comunidad que permita la consolidación de la participación directa del pueblo organizado como garantía del interés público ambiental. Promoverá la participación ciudadana e inclusión social y económica; a través de las asociaciones de recicladores o cooperativas de recicladores para la ejecución supervisión y control de las actividades tendientes a la minimización de la generación responsable de los residuos sólidos, para el aprovechamiento de los residuos reciclables y su reutilización desde la clasificación hasta la disposición final.

Artículo 51.- Será obligación de la Municipalidad realizar el plan integral y participativo de los residuos sólidos, con la implementación de planes o programas, a través de la Empresa Pública Municipal, que permita el reordena-

miento de la gestión de residuos y la incorporación de otros actores sociales: Gobiernos locales, comunidad y la organización que represente a las y los recicladores urbanos y del sitio de disposición final, como de pequeños acopiadores, comerciantes y empresas privadas dedicadas a la recuperación y reciclaje.

Artículo 52.- Es responsabilidad del Municipio, en el ámbito social implementar las siguientes políticas de gestión de residuos sólidos:

- a) Organizar e implementar una cultura de manejo de los residuos sólidos, a través de campañas de educación ambiental y concientización sobre la cultura de las 3Rs que permitirá que la ciudadanía tome conciencia sobre la afectación del medio ambiente e incida en el cambio de sus hábitos, como un principio de corresponsabilidad;
- b) Promoción de la participación ciudadana en el control social de la prestación de los servicios, (gestores o veedores ciudadanos) mediante el ejercicio de sus derechos y de sistemas regulatorios que garanticen su efectiva representación; y,
- c) Fomentar la organización de las y los recicladores urbanos, con el fin de lograr su incorporación al sector productivo como empresariado social, generando procesos asociativos y legalizando jurídicamente a sus organizaciones y propiciando mecanismos que garanticen su sustentabilidad.

CAPÍTULO VI

SELECCIÓN Y SEPARACIÓN EN LA FUENTE DE LOS RESIDUOS URBANOS

Artículo 53.- Se define como selección y separación en la fuente de los residuos urbanos al conjunto de normas que deberán ser observadas por los usuarios respecto a la entrega, presentación y almacenamiento de los residuos urbanos antes de ser retirados por el servicio del Municipio o de la empresa municipal correspondiente.

Artículo 54.- De los usuarios.- Los usuarios del servicio de gestión de residuos sólidos deberán proceder a la entrega de los residuos domiciliarios en las condiciones y lugares que determine la Empresa Pública Municipal, por lo que será:

- a) **Obligación de diferenciar en la fuente.-** El generador de residuos sólidos tiene la obligación de diferenciar en la fuente los residuos, exclusivamente cuando el Municipio, a través de la Empresa Pública Municipal, pueda ofrecer el servicio de recolección diferenciada;
- b) **Obligación de almacenar en la fuente.-** El generador de residuos sólidos deberá almacenar separadamente los residuos sólidos orgánicos (compostables), y los residuos inorgánicos (reciclables y no aprovechables);
- c) Cuando los residuos sólidos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial. No obsta que sean generados en muy pocas cantidades;

- d) En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: Verde para los residuos orgánicos compostables, azul para los potencialmente reciclables, y negro para los no aprovechables; y,
- e) En todos los casos la autoridad competente podrá establecer normas adicionales que garanticen el aprovechamiento y reducción de residuos sólidos.

Artículo 55.- De la recolección.- La recolección debe efectuarse de modo que se minimicen los efectos ambientales, en especial el ruido y la caída de residuos en la vía pública. En caso de que se viertan residuos durante la recolección es deber del recolector realizar inmediatamente la limpieza correspondiente.

Artículo 56.- El Municipio o la entidad prestadora del servicio (Empresa Pública Municipal mancomunada) debe contar con equipos de reserva para garantizar la normal prestación del servicio de aseo urbano en caso de averías. El servicio de recolección de residuos sólidos no debe ser interrumpido por fallas mecánicas de los vehículos. Sólo podrá suspenderse por los motivos de fuerza mayor o caso fortuito contemplados en las leyes vigentes.

CAPÍTULO VII

DE LOS SERVICIOS ORDINARIO Y ESPECIALES DE ASEO

Artículo 57.- Se define como servicio ordinario a la limpieza, barrido, recolección, transporte, y disposición de residuos sólidos domésticos no peligrosos, prestados por la Empresa Pública Municipal mancomunada.

Son servicios especiales los siguientes:

- a) **SERVICIO ESPECIAL, INDUSTRIAL, NO PELIGROSO.-** Es el manejo de residuos y más elementos generados en actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción;
- b) **SERVICIO ESPECIAL, COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos;
- c) **SERVICIO ESPECIAL, HOSPITALARIO.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que desempeñan actividades similares;
- d) **SERVICIO ESPECIAL INSTITUCIONAL.-** Es el manejo de los residuos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros;

- e) **SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA Y RESIDUOS ASIMILABLES A ESCOMBROS.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles: tierra de excavación, madera, materiales ferrosos y vidrio mezclado con escombros; ceniza producto de erupciones volcánicas y chatarra de todo tipo; y,
- f) **SERVICIO ESPECIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de residuos especiales que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos, e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido, como también manejo de arenas de plantas de beneficio, cenizas y similares, directamente afectados por estos.

CAPÍTULO VIII

DEL SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA, Y RESIDUOS ASIMILABLES A ESCOMBROS

Artículo 58.- De la competencia en el control de los escombros, tierra de excavación y residuos asimilables a escombros.- El ente competente para definir políticas y todos los aspectos relacionados con el manejo de los escombros, tierra de excavaciones, ceniza volcánica y chatarra es la Unidad de Control Ambiental. La recolección y disposición adecuada de los escombros, tierra y residuos asimilables a escombros producidos durante emergencias o desastres naturales y que afecten al Municipio, contará con el apoyo de las dependencias municipales.

Artículo 59.- De la obligación de una adecuada disposición final de escombros, tierra y residuos asimilables a escombros.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros, tierra de excavación, es responsable de los efectos negativos por su inadecuada disposición final.

Se debe denunciar la disposición inadecuada de escombros en quebradas o sitios no autorizados, sustentándose en algún medio de verificación como fotografía o video y anotando la placa del vehículo infractor, de ser el caso. Estos datos se presentarán al Comisario Municipal, quien emitirá la sanción correspondiente.

La inadecuada disposición final de escombros, tierra, y residuos asimilables a escombros, dará lugar a la sanción correspondiente.

Artículo 60.- La Empresa Pública Municipal, prestará el servicio de recolección y disposición de escombros, tierra de excavación y residuos asimilables a escombros, y harán conocer al público la forma de acceder al servicio y las tarifas que se aplican, de conformidad con el reglamento respectivo que emitirá la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

Artículo 61.- Los particulares sean estas personas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros, tierra y residuos asimilables a escombros directamente,

siempre que se sujeten a las normas respectivas, y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados por parte de la Municipalidad a través de la Empresa Pública Municipal.

CAPÍTULO IX RECOLECCIÓN ESPECIAL O ASEO CONTRATADO

Artículo 62.- Contratación directa.- Bajo el régimen de recolección especial de residuos sólidos o sistema de aseo contratado, los usuarios pueden contratar de forma directa el servicio de recolección con la Empresa Pública Municipal. Este servicio estará sujeto al pago de un derecho o tarifa a favor de la entidad prestadora del servicio que establezca.

Artículo 63.- Residuos sólidos amparados por este régimen.- Los residuos sólidos que se rigen obligatoriamente por este sistema de recolección especial o sistema de aseo contratado son los residuos sólidos peligrosos, hospitalarios, escombros y otros, por lo tanto, los generadores de este tipo de residuos necesariamente deberán contratar el servicio con la empresa pública.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, pueden participar de este régimen otro tipo de residuos sólidos, sin importar su clasificación en los términos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 64.- Para la prestación de este servicio de recolección de residuos peligrosos u hospitalarios, deberán adicionalmente cumplir con las directrices establecidas para el manejo de ese tipo de residuos, debiendo la Unidad de Gestión Ambiental, asegurarse de las garantías mínimas para el efecto.

Artículo 65.- Usuarios que pueden utilizar este régimen.- El régimen especial de servicio puede ser utilizado por los organizadores de eventos públicos, que deben realizar la recolección de forma inmediata a la culminación del evento, por usuarios que por sus volúmenes de generación de residuos necesiten un tratamiento personalizado (industriales, comerciales, etc.), por usuarios que por el difícil acceso a sus viviendas del servicio de recolección ordinario necesiten una atención más personalizada, y en definitiva cualquier otro usuario que acredite una necesidad especial para que se mejore su sistema de recolección.

El usuario puede requerir directamente la prestación del servicio ante la Empresa Pública Municipal.

Artículo 66.- Pago del derecho o tarifa.- La Empresa Pública Municipal decidirá el pago o el valor que deberá cobrar por la prestación directa al momento de la suscripción de un contrato de prestación de servicio especial.

La Empresa Pública Municipal, deberá haber contratado previamente el servicio de transferencia y disposición final de los residuos que pretende recolectar a fin de garantizar al cliente la correcta disposición final de los residuos.

Artículo 67.- El costo de recolección especial o aseo contratado debe incluir el valor que el prestador del servicio incurrirá por transporte y disposición final.

El valor del servicio resultante de la prestación del servicio especial o aseo contratado, será pactado libremente por un usuario y la Empresa Pública Municipal.

En todos estos casos y siempre y cuando no existan otros residuos que sean recolectados por el servicio ordinario, el usuario deberá cancelar directamente a la Empresa Pública Municipal.

CAPÍTULO X RECOLECCIÓN ESPECIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

Artículo 68.- Recolección especial.- Por sus características los residuos peligrosos se acogerán obligatoriamente al sistema de recolección especial o aseo contratado, sin que sea posible ningún tipo de recolección ordinaria.

Artículo 69.- Definición de residuos peligrosos.- Se denomina residuo peligroso a aquel que por exhibir una o varias de las características y/o propiedades que confieren la calidad de residuo que pueda causar daño a la salud humana o al medio ambiente.

Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con residuos o materiales considerados como peligrosos, cuando dichos materiales, aunque no sean residuos, exhiban una o varias de las características y/o propiedades que confieren la calidad de peligroso.

CAPÍTULO XI RECOLECCIÓN ESPECIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS

Artículo 70.- Recolección especial.- Por sus características especiales los residuos sólidos hospitalarios se acogerán obligatoriamente al sistema de recolección especial o aseo contratado con la Empresa Pública Municipal, sin que sea posible ningún tipo de recolección ordinaria.

Artículo 71.- De los tipos de residuos sólidos hospitalarios.- Los residuos sólidos hospitalarios son los que se generan en todo tipo de establecimiento relacionado con el área de la salud, y se clasifican en:

- a) **Desechos infecciosos:** Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:
 1. Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.
 2. Desechos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.

3. Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas.
 4. Objetos cortopunzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas y otros objetos de vidrio que se han roto.
 5. Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales desechables contaminados con sangre o secreciones y desechos de alimentos provenientes de pacientes de aislamiento.
 6. Desechos de animales: cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias; y,
- b) **Desechos especiales:** Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes:
1. Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables y/o explosivas.
 2. Desechos radioactivos: aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.
 3. Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, fármacos citotóxicos.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

Artículo 72.- Estación de transferencia.- Es el lugar físico dotado de las instalaciones necesarias, técnicamente establecido, en el cual se descargan y almacenan los desechos sólidos para posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o disposición final, con o sin agrupamiento previo.

Artículo 73.- Transporte a estaciones de transferencia.- Una vez hecha la recolección de residuos sólidos sea a través del sistema ordinario o el sistema especial o de aseo contratado, la Empresa Pública Municipal, deberá transportar los residuos a las estaciones de transferencia, a los centros de tratamiento o en su defecto a los rellenos sanitarios para su disposición final, según corresponda.

Artículo 74.- Estaciones de transferencia.- La Municipalidad, junto con la Empresa Pública Municipal prestadora del servicio definirá la necesidad de establecer estaciones de transferencia, con base en los siguientes criterios:

- a) Incrementar la eficiencia global del servicio de recolección;
- b) Lograr la economía en el sistema de transporte;
- c) Disminuir el tiempo muerto de la mano de obra empleada en la recolección;
- d) Disminuir los costos de recolección;
- e) Las estaciones de transferencia podrán implementarse conjuntamente con los centros de separación, para garantizar la recuperación de materiales;
- f) Las estaciones de transferencia deberán en la medida de lo posible ser operadas por el prestador de servicio de la zona de disposición final a fin de reducir los costos de manejo del mismo; y,
- g) Distancias de los centros de disposición final o industrialización de los desechos sólidos de los centros urbanos del Distrito superiores a 25km.

Artículo 75.- Parámetros mínimos de diseño.- El diseño de estaciones de transferencia debe obedecer a un estudio de volúmenes y composición de los residuos sólidos que llegarán a la estación, además de la forma como estos van a llegar al sitio. Entre los parámetros de diseño deben considerarse:

- a) **Producción y características de los residuos:** Debe evaluarse la cantidad producida y recolectada en diferentes zonas de la ciudad y las proyecciones para el período de vida de la estación de transferencia, así como las variaciones estacionales; y,
- b) **Requerimientos mínimos de estaciones de transferencia según el tipo:** La clasificación de las estaciones de transferencia obedece al sistema de carga empleado en el llenado de los vehículos de transferencia. Las estaciones de transferencia deben cumplir con las características mínimas definidas en los numerales siguientes, de acuerdo con el tipo de esta:
 - ❖ **Carga directa:** En este tipo de estación el contenido de los camiones recolectores debe descargarse directamente sobre los vehículos de transferencia y siempre debe haber un vehículo de transferencia en condiciones de recibir los desechos en los vehículos recolectores. Los recolectores de desechos sólidos no deben generar filas de recolectores en las horas pico de modo que afecten el tráfico en los alrededores de la estación de transferencia. La compactación se puede realizar a través de equipos de compactación para cargar los vehículos de transferencia de tipo cerrado.
 - ❖ **Carga almacenada:** En este tipo de estación el vaciado de los residuos sólidos se debe realizar en una fosa o patio de almacenamiento, con capacidad de almacenamiento máxima de tres días.

Los fosos pueden tener el sistema de fondo móvil con correas transportadoras que llevan los residuos sólidos a una altura que permita cargar los vehículos de transferencia. Este tipo de sistema de carga solo se aplicará para superar contingencias eventuales, previa disposición de la Municipalidad.

- ❖ Otro sistema que podrá utilizarse es el de puentes - grúas para remover los residuos del foso y cargar los vehículos de transferencia.
- ❖ **Combinada:** En este tipo de estación se utilizan los sistemas de carga directa y almacenada y los requisitos son los mismos descritos para las anteriores. Como servicio adicional puede hacerse separación de residuos sólidos.

Salvo que existan instalaciones de separación de desechos sólidos, en ninguno de los sistemas utilizados debe existir manipulación de la basura por parte de los empleados.

CAPÍTULO II

REDUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 76.- De los desechos no peligrosos.- Son los residuos que no cumplen con las características de peligrosidad.

Entre los cuales se encuentran los residuos domésticos no peligrosos, los viales, los comerciales, los industriales no peligrosos, institucionales, escombros y otros.

Artículo 77.- Procesos de reducción.- El aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos preferibles para la reducción de los residuos sólidos.

Artículo 78.- De la conservación y ahorro energético.- A fin de promover la conservación y ahorro energético, el Municipio incentivará la utilización de materiales desechados, previa selección de acuerdo a sus características, como materia prima en el proceso de producción. Para este propósito promoverá a través de la Empresa Pública Municipal la instalación y operación de centros de tratamiento de residuos sólidos, con el objetivo de utilizarlos en las diferentes actividades de aprovechamiento. Así mismo, incentivará el trabajo de los recicladores organizados, autorizados que busquen economías de escala.

CAPÍTULO III

DE LA REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE

Artículo 79.- Reutilización y reciclaje.- Los residuos sólidos que pueden ser reutilizados y reciclados deben estar limpios y homogéneos. Especialmente a ciertos residuos se les dará el siguiente tratamiento:

1. **Aluminio:** Las latas deberán ser aplastadas y empacadas. Deberán estar libres de humedad y contaminación.
2. **Papel y cartón:** No deberán tener contaminantes como papel quemado por el sol, metal, vidrio y residuos de comida. Deberá estar libre de humedad.

3. **Plásticos:** Deberán ser clasificados de acuerdo a las categorías de uso internacional y deben estar libres de humedad.
4. **Vidrio:** Deberán clasificarse por colores, no deben contener contaminantes como piedras, cerámicas o según especificaciones del mercado. No se deberá reciclar vidrio de automóvil laminado.

La Unidad de Gestión Ambiental establecerá otros aspectos relacionados con el tratamiento especial para cada tipo de material aprovechable.

Artículo 80.- Reutilización.- Los residuos sólidos reutilizables pueden usarse de la siguiente forma: Directamente. Madera, barriles, muebles, etc.

- a) Materia prima para la fabricación y reprocesamiento. Aluminio, papel y cartón, plásticos, vidrio, metales ferreos, metales no ferreos, goma y textiles;
- b) Alimentación para la producción de compost (abono orgánico). Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos y rurales;
- c) Otros productos de conversión química y biológica como fuente de combustible para la producción de energía. Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, plásticos, papel residual, madera y neumáticos; y,
- d) Recuperación de terreno. Residuos de construcción y demolición.

Artículo 81.- Reciclaje.- Los productores y comercializadores, cuyas actividades, productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable; y, para orientar a los consumidores y demás ciudadanos sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.

Artículo 82.- Comercialización de materiales.- La compra y venta de residuos sólidos reciclables podrá efectuarse libremente de acuerdo a las exigencias del mercado.

Las organizaciones de recicladores o cooperativa de recicladores, autorizados y calificados que realicen el tratamiento de los residuos sólidos serán los propietarios de los mismos, y podrán comercializarlos.

Artículo 83.- Reprocesamiento.- En el caso de residuos sólidos reciclables que requieran de tratamiento, con el objetivo de un uso futuro o aprovechamiento, las organizaciones de recicladores autorizados, deberán contar con estaciones para la separación y procesamiento de residuos dentro de los centros de tratamiento.

Las estaciones que pueden ser utilizadas son:

- a) **Estaciones automatizadas.** Este tipo de instalación debe tener en cuenta la identificación de las características de los residuos sólidos que son reciclados o procesados, las especificaciones y

cantidad de los residuos sólidos recuperados ahora y en el futuro, la localización y los tipos de equipamiento necesario de la instalación; y,

- b) **Estaciones manuales con bandas:** Este tipo de instalaciones debe poseer buena iluminación, flujo de aire continuo que permita la migración de olores hacia el sistema de tratamiento.

Artículo 84.- Requisitos para actividades de reutilización o reciclaje.- Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberá:

- a) Obtener autorización de la Unidad de Gestión Ambiental, para lo cual ésta emitirá las normas relacionadas con los requisitos mínimos;
- b) Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;
- c) Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Unidad de Gestión Ambiental para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valore;
- d) Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
- e) Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y,
- f) Contar con garantías financieras para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.

Artículo 85.- Reducción y tratamiento de residuos sólidos hospitalarios.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de desechos podrá realizar el tratamiento de desechos en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar imperativamente con la autorización otorgada por el Ministerio de Salud y los permisos de operación respectivos.

El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos hospitalarios, de tal forma que al final del procedimiento la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como desechos comunes.

Artículo 86.- Se podrán utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Entre estos se encuentran la incineración, el calor húmedo (autoclave), microondas, tratamiento químico. Todos ellos deben contar con un programa de operaciones y un plan ante contingencias.

Artículo 87.- La incineración de los desechos hospitalarios, se utilizará siempre y cuando el incinerador cumpla con las normas técnicas de seguridad y tenga un sistema de filtros para sus gases de combustión que evite la contaminación ambiental. Los residuos o cenizas generados en el proceso serán considerados como

peligrosos ya que contienen metales y sustancias persistentes, por lo que se empacarán y depositarán en una celda especial.

Artículo 88.- El Municipio, a través de la Empresa Pública Municipal prestará este servicio y exigirá que se realicen los monitoreos y controles necesarios para garantizar su operación eficaz y segura.

TÍTULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I

RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 89.- Disposición en rellenos sanitarios.- La disposición final de residuos sólidos no peligrosos se realizará únicamente en el relleno sanitario que autorice la Municipalidad a la Empresa Pública Municipal. No se permitirá ningún tipo de depósito a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por esta ordenanza.

Los residuos sólidos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnicas y ambientalmente operadas.

CAPÍTULO II

RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS, HOSPITALARIOS Y ESCOMBROS Y OTROS

Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos

Artículo 90.- Rellenos sanitarios.- De igual manera y siempre que fueran compatibles se podrán tratar los residuos sólidos peligrosos en los rellenos sanitarios que se fijen para el efecto.

La Municipalidad emitirá las normas técnicas específicas que rijan a estos rellenos sanitarios, en cuanto al tratamiento de este tipo de residuos.

Artículo 91.- De las instalaciones de eliminación.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, toda instalación de eliminación de residuos sólidos peligrosos deberá contar con la respectiva autorización otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental, en la que se especificará el tipo de residuos que podrá eliminar y la forma en que dicha eliminación será llevada a cabo ya sea mediante tratamiento, reciclaje y/o disposición final.

Artículo 92.- Sitios de disposición final.- Los únicos sitios para recibir los desechos hospitalarios, son los autorizados por el Municipio a la Empresa Pública Municipal, que además contará con la autorización previa, en estos casos, se deberá informar a las dependencias de control sobre los sitios a los que pueden ser transportados determinado tipo de materiales.

Artículo 93.- Formas de disposición.- Los desechos peligrosos hospitalarios deberán ser dispuestos adecuadamente mediante procesos de incineración, esterilización o en celdas de confinamiento.

Artículo 94.- El objetivo básico de las operaciones de tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios, realizadas de acuerdo con los procedimientos definidos en el plan de gestión de residuos hospitalarios del establecimiento relacionado con el área de la salud correspondiente, es la eliminación o reducción del riesgo para la salud de los trabajadores de dichos establecimientos y de los trabajadores responsables de la gestión de esos residuos, así como precautar la salud pública.

Artículo 95.- La selección de la tecnología o tecnologías apropiadas para el tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios que vayan a ser empleadas por cada establecimiento relacionado con el área de la salud deberá basarse en criterios técnicos, de salud pública y económica. En caso de ser viables, se recomienda emplear, según el tipo de residuos, tecnologías tales como incineración, desinfección por autoclave, neutralización química, relleno de seguridad o tecnologías que a través de un proceso de oxidación consigan el objetivo básico planteado en el punto anterior. Todas las tecnologías empleadas deberán cumplir con la legislación aplicable vigente, en particular en lo referente a emisiones atmosféricas y descargas de efluentes líquidos.

Artículo 96.- Los residuos hospitalarios, y en particular los envases que los contengan, no deben ser incluidos en ningún programa de reciclado o valorización.

CAPÍTULO III

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ESCOMBROS Y OTROS

Artículo 97.- Sitios de recepción.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra, ceniza o chatarra son los autorizados por el Municipio. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso correspondiente del Municipio.

El Municipio deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos. Además informará por escrito donde puede ser transportado cada tipo de material.

Artículo 98.- Obligación de los generadores.- Los generadores o constructores serán los responsables del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad.

Artículo 99.- Transporte de escombros.- Los propietarios y conductores de los vehículos de transporte de escombros darán cumplimiento a lo dispuesto por la empresa encargada del servicio, en lo referente a los horarios para efectuar los transportes de tierras y escombros y, en especial, a la prohibición de operaciones que ensucien las vías públicas.

Artículo 100.- Los titulares del permiso de construcción, así como el transportista y los conductores de los vehículos que arrojen escombros fuera de los lugares autorizados para tal fin, estarán obligados a recargar el producto arrojado y transportarlo a los lugares autorizados.

En caso de incumplimiento y con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, el Municipio podrá actuar mediante ejecución subsidiaria.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101.- Se considerarán infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los títulos de la presente ordenanza.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que el, o los hechos que le den origen, se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Artículo 102.- Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la normativa jurídica en otras leyes orgánicas, ordinarias, o especiales de la República, las infracciones sobre lo dispuesto en la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

- a) **Leves:** Cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recolección, así como al barrido y la limpieza de la vía pública;
- b) **Graves:** Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en faltas leves o alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros y/o a la seguridad y salubridad pública; y,
- c) **Muy Graves:** Las que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general, así como todas las que estime la autoridad competente.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES LEVES

Artículo 103.- Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente ordenanza:

- a) No limpiar, en contra de lo dispuesto en los artículos de la presente ordenanza, las aceras, y frente de los inmuebles de dominio particular, así como no colocar vallas de protección en terrenos o lotes;
- b) No limpiar las aceras contiguas a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos, en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza;
- c) No instalar, en contra de lo dispuesto a la presente ordenanza, papeleras en los aledaños de quioscos, puestos, casetas y demás establecimientos susceptibles de producir residuos;
- d) Limpiar, en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza, los elementos de locales y establecimientos que lindan con la vía pública fuera de la hora prevista por el Municipio, o alterando las condiciones de limpieza de la misma;
- e) Colocar, en contra de lo prescrito en la presente ordenanza, cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados;

- f) Desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública, solares, descampados, parques, etc., los carteles, anuncios y pancartas situados en los lugares autorizados para su colocación;
- g) Pintar en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes;
- h) Arrojar a la vía pública, todo tipo de residuos tales como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin;
- i) Realizar, cualquier tipo de manipulación, por parte de los particulares, sobre los contenedores situados en la vía pública;
- j) Colocar o mantener los contenedores domiciliarios a en la vía pública fuera de los horarios previstos por el Municipio o por la Empresa Pública Municipal mancomunada encargada del servicio de recolección;
- k) Sacudir alfombras, tapices, esteras y demás ropas de uso doméstico desde balcones, ventanas o terrazas sobre la vía pública;
- l) Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos;
- m) Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que conlleven su ensuciamiento;
- n) Depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de basuras (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/resto), cualquier tipo de residuos diferentes a los que corresponda;
- o) Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y las zonas ajardinadas de la ciudad;
- p) No recoger las heces de los animales domésticos cuando éstos las desechen sobre las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública, así como no limpiar todo aquello que se hubiera ensuciado; y,
- q) Así como todas aquellas infracciones que, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.
- d) Depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas dentro de las papeleras o contenedores situados en la vía pública;
- e) Maltratar o deteriorar, cualquier tipo de elemento (tachos, contenedores) situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos;
- f) Depositar en los contenedores situados en la vía pública, basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- g) Entregar los residuos urbanos sin respetar las condiciones y los lugares previstos para la recolección de los mismos en la presente ordenanza;
- h) Realizar, cualquier reparación de vehículos en la vía pública que conlleven el ensuciamiento o vertido de combustibles, aceites y/o cualquier otro producto de carácter peligroso;
- i) Apropiarse para su aprovechamiento, de cualquier clase de residuos urbanos depositados en los contenedores públicos, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Municipio;
- j) Abandonar, cualquier tipo de residuo urbano fuera de los recipientes colocados por el Municipio en la vía pública para su recogida, o por la Empresa Pública Municipal mancomunada salvo en los casos en que exista autorización previa;
- k) Verter, cualquier tipo de residuo líquido tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado; y,
- l) Así como todas aquellas infracciones de la presente ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad y salubridad pública.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo 105.- Se considerarán infracciones muy graves a efectos de la presente ordenanza:

- a) La comisión de dos infracciones de carácter grave en un período no superior a dos años;
- b) El robo y/o destrucción, de cualquier tipo de contenedor situado en la vía pública para la recogida de residuos urbanos;
- c) Evacuar, cualquier tipo de residuos sólidos urbanos a través de la red del alcantarillado municipal;
- d) La instalación y utilización de máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de residuos urbanos sin la autorización expresa de la autoridad competente;
- e) La creación y utilización, de vertederos incontrolados, entendiendo como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra;

CAPÍTULO III

INFRACCIONES GRAVES

Artículo 104.- Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente ordenanza:

- a) La comisión de tres faltas leves en un período no superior a un año;
- b) La no obtención de licencia en aquellas actividades que estén sometidas a esta condición;
- c) Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Municipio;

- f) La mezcla de residuos de parques y jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las plantas de tratamiento de residuos;
- g) Enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial;
- h) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales;
- i) No respetar las normas de presentación previstas para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada;
- j) El libramiento de residuos peligrosos en los lugares no previstos por esta ordenanza;
- k) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos; y,
- l) Así como todas aquellas infracciones de la presente ordenanza que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas o bienes.

Artículo 106.- Contraventores y juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza y de este título será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales.

Artículo 107.- Los contraventores serán sancionados por el Comisario Municipal, en base a su potestad sancionadora, contemplada en el Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Se presume infractor a la persona propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario Municipal llevará un registro de datos.

El procedimiento que deberá aplicar el Comisario Municipal para el juzgamiento de las contravenciones municipales tipificadas y sancionadas en esta ordenanza, es el establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

De las resoluciones que emita el Comisario Municipal, se concederá los recursos determinados en el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

Artículo 108.- La Empresa Pública Municipal impondrá multas entre cincuenta y cien dólares, independientemente de los costos de intervención y reparación que serán cobrados con el treinta por ciento de recargo. Las multas podrán variar anualmente, previa resolución del Directorio de la empresa antes referida que, de ser necesario, expedirá los reglamentos pertinentes para la imposición de multas.

En el caso de propietarios o conductores de vehículos que sean reincidentes en el abandono de escombros o desechos en sitios no autorizados, la Unidad de Gestión Ambiental cancelará los permisos de operación de dichos vehículos.

Artículo 109.- En los casos que fuere posible, el Comisario Municipal para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas. La Empresa Pública Municipal intervendrá de manera directa en la reparación de los daños, se cobrarán los costos de la intervención con un treinta por ciento de recargo.

Artículo 110.- De las multas recaudadas y su forma de cobro.- Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores a través de la Comisaría Municipal, formarán parte de los ingresos para la Empresa Pública Municipal.

Artículo 111.- Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual el Comisario Municipal deberá remitir el listado y detalles de los infractores, en forma inmediata, a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Artículo 112.- Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por la vía coactiva, que para el efecto la Empresa Pública Municipal, establecerá el procedimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Municipio de Zaruma, transferirá la competencia de la prestación de los servicios de recolección, barrido y disposición final de los residuos sólidos, a la Empresa Pública Municipal, quien será la encargada de dicho servicio.

SEGUNDA.- Se establece un plazo de treinta días para la constitución de la Empresa Pública Municipal, contados a partir de la expedición de la presente ordenanza, por lo que la empresa, una vez constituida deberá adecuar su organización y funcionamiento a las normas previstas en la presente ordenanza, sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa.

TERCERA.- El recurso humano que labora actualmente en el Municipio, bajo cualquier modalidad pasará a laborar en la Empresa Pública Municipal quienes serán los responsables de la prestación del servicio de recolección de los residuos sólidos.

CUARTA.- En caso de jubilación, desahucio o despido intempestivo, la Empresa Pública Municipal tomará en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la

Municipalidad del cantón Zaruma sumados al tiempo de servicio en la nueva empresa pública creada, con los límites previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

QUINTA.- El Municipio, transferirá a la Empresa Pública Municipal todos los equipos, herramientas, vehículos y demás maquinarias utilizadas en la recolección de los residuos sólidos.

SEXTA.- Los derechos y obligaciones derivados de contratos legalmente celebrados por el Municipio, serán ejercidos y cumplidos por la Empresa Pública Municipal.

SÉPTIMA.- Los contratos, convenios y más actos jurídicos celebrados por el Municipio para la prestación del servicio público, continuarán en vigencia luego de la creación de la Empresa Pública Municipal.

OCTAVA.- En los juicios que tiene el Municipio como actor o demandado, así como acciones o reclamos de cualquier índole, continuará el juicio y será de su responsabilidad la culminación de los mismos, asumiendo las indemnizaciones o pagos que deba hacer, derivados de los procesos iniciados antes de la creación de la Empresa Pública Municipal.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Hasta que se constituya la Empresa Pública, la Municipalidad a través de la Comisaría Municipal, seguirá prestando los servicios de recolección, barrido y a través de la Unidad de Gestión Ambiental la disposición final de los residuos sólidos.

SEGUNDA.- La Unidad de Gestión Ambiental es la autoridad ambiental del cantón, que dicta las políticas y ejerce el control sobre la aplicación de las normas contenidas en esta ordenanza.

TERCERA.- Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra contenida en cualquier ordenanza municipal de naturaleza general o especial que sobre la materia hubiese sido emitida en el pasado.

CUARTA.- Queda derogada en su totalidad la anterior Ordenanza municipal denominada: **Ordenanza que reglamenta la gestión y manejo integral de los desechos sólidos en el cantón Zaruma**, publicada por los medios de comunicación local.

QUINTA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Zaruma, a los treinta días del mes de diciembre del 2010.

Lo certifico.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.- La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 18 de octubre y 30 de noviembre del 2010, el I. Concejo Cantonal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 2 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.- Zaruma, 3 de diciembre del 2010; las 09h00.

La **Ordenanza que reglamenta la gestión y manejo integral de los desechos sólidos en el cantón Zaruma** ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 18 de octubre y 30 de noviembre del 2010, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por la Secretaria, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez, notifiqué con el decreto que antecede al señor Econ. Danilo Mora Astudillo Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la **Ordenanza que reglamenta la gestión y manejo integral de los desechos sólidos en el cantón Zaruma**, cuyo texto antecede.

Lo certifico.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.- Zaruma, 8 de diciembre del 2010.

Sanciono la **Ordenanza que reglamenta la gestión y manejo integral de los desechos sólidos en el cantón Zaruma** que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **Ordenanza que reglamenta la gestión y manejo integral de los desechos sólidos en el cantón Zaruma** el Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde de la Municipalidad de Zaruma, hoy miércoles ocho de diciembre del dos mil diez, a las diez horas.- Zaruma, 8 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

Ejécútese y promúlguese.- Zaruma, 8 de diciembre del 2010.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde, Gobierno Municipal.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy jueves nueve de diciembre del dos mil diez, a las quince horas treinta minutos.- Zaruma, 9 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.